



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Viernes 18 de Junio, 2004

Número 70

## SUMARIO

Pág.

### Administración Estatal

<i>Subdelegación del Gobierno en Albacete: Notificaciones</i>	1
<i>Tesorería General de la Seguridad Social: Anuncios de la Dirección Provincial de Albacete</i>	4
<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Albacete: Edictos de la Dirección Provincial de Albacete</i>	10
<i>Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Albacete: Anuncio de la Gerencia Territorial del Catastro</i>	11
<i>Cámara Oficial de Comercio e Industria de Albacete: Anuncio</i>	11

### Administración Autonómica

<i>Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de Albacete. Anuncios</i>	11
---	----

### Administración Local

<i>Diputación de Albacete: Anuncios de varios Servicios</i>	13
<i>Ayuntamientos de: Albacete, Almansa, Casas de Ves, Hellín, La Herrera, Madrigueras y Valdeganga</i>	14
<i>Consorcio de Servicios Sociales: Anuncio</i>	31

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALBACETE

### NOTIFICACIONES

La Excma. Delegada del Gobierno ha dictado la siguiente Resolución:

«Visto el expediente sancionador de las circunstancias siguientes:

Expediente: 602/04/000367/5

Denunciado: Luis Sánchez Molina

Domicilio: Feria, 37

Localidad: Albacete

Denunciante: Guardia Civil de Albacete

Fecha denuncia: 16/02/2004

Hechos:

Mantener en su poder la carabina de su propiedad marca «Onena», cal. 22, nº 22699 teniendo caducada la licencia de armas tipo «E» desde el 25/enero/2004.

Resultando: Que por la Subdelegación del Gobierno en Albacete con fecha 23/02/2004 se acordó la incoación de expediente sancionador contra Luis Sánchez Molina, por presunta infracción grave contra el artículo 23, párrafo a), de la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana en relación con el artículo 156. párrafo f) del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 137/1993.

Resultando: Que notificado el acuerdo de incoación mediante publicación en *B.O.P.* de Albacete con fecha 23/04/2004 se le concede el plazo legal para formular alegaciones, sin que haya ejercitado dicho derecho.

Resultando: Que no se aprecia la existencia de circunstancias agravantes de la infracción.

Considerando: Que el artículo 29.1.d de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero atribuye al Gobernador Civil la competencia para imponer sanciones, en cuantía de hasta seis mil diez euros y doce céntimos, facultad que, conforme a la distribución de competencias realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente a los Delegados del Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Considerando: Que conforme a lo establecido por el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/93 de 4 de agosto, no efectuadas alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, dentro del plazo concedido, la iniciación es considerada propuesta de resolución y procede dar por concluido el procedimiento y dictar la resolución sancionadora correspondiente.

Considerando: Que si bien los hechos denunciados constituyen una infracción al artículo 23, párrafo a), de

la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana en relación con el artículo 156. párrafo f) del Reglamento de Armas, tipificada como grave, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad que ha de informar tanto en el ámbito penal como en el sancionador administrativo, procede imponerle una multa de 60,10 euros, y no de 300,51 euros, cantidad mínima fijada para sancionar conforme a la normativa vigente las infracciones graves, al tener en cuenta las circunstancias en que concurren los hechos.

Vistos: La Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y el Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 137/1993 de 29 de enero (*B.O.E.* nº 55 de 5/marzo), la Ley 6/97, de 14 de abril, de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (*B.O.E.* núm. 189, de 9/agosto).

Esta Delegación del Gobierno acuerda imponer a don Luis Sánchez Molina la sanción de sesenta euros y diez céntimos. Toledo, 21 de mayo de 2004. La Delegada del Gobierno. Fdo.: María del Carmen Valmorisco Martín.»

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Una vez firme la resolución sancionadora, la Delegación de Economía y Hacienda le notificará dónde y en qué plazo debe efectuar el pago de la sanción.

Albacete a 21 de mayo de 2004.—El Subdelegado Del Gobierno Acctal., Francisco Javier Vercher Ureña.

•16.652•

#### *Resolución sancionadora*

La Excm. Delegada del Gobierno ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente sancionador de las circunstancias siguientes:

Expediente: 602/04/000315/8.

Denunciado: Eleuterio Sánchez Morell.

Domicilio: Pintor Velázquez, 5.

Localidad: Alginet (Valencia).

Denunciante: Comisaría de Policía de Albacete.

Fecha denuncia: 15/01/2004.

Hechos:

Que a las 10,00 horas del día 15/enero/2004 cuando se encontraba en la Avda. de la Estación, s/n, Estación de Renfe de Albacete tenía en su poder 2 gramos de «Hachís», que portaba en el bolsillo del pantalón.

Resultando: Que por la Subdelegación del Gobierno

en Albacete con fecha 19/02/2004 se acordó la incoación de expediente sancionador contra Eleuterio Sánchez Morell, por presunta infracción grave contra el artículo 25, párrafo 1), de la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Resultando: Que notificado el acuerdo de incoación mediante publicación en *B.O.P.* de Albacete con fecha 02/04/2004 se le concede el plazo legal para formular alegaciones, sin que haya ejercitado dicho derecho.

Resultando: Que no se aprecia la existencia de circunstancias agravantes de la infracción.

Considerando: Que el artículo 29.1.d de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero atribuye al Gobernador Civil la competencia para imponer sanciones, en cuantía de hasta seis mil diez euros y doce céntimos, e incautación de las drogas tóxicas e instrumentos empleados, facultad que, conforme a la distribución de competencias

realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente a los Delegados del Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Considerando: Que conforme a lo establecido por el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, no efectuadas alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, dentro del plazo concedido, la iniciación es considerada propuesta de resolución y procede dar por concluido el procedimiento y dictar la resolución sancionadora correspondiente.

Considerando: Que los hechos denunciados constituyen una infracción al artículo 25, párrafo 1), de la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como grave.

Vistos: La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, la Ley 6/97, de 14 de abril, de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

común, y el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto. (B.O.E. núm. 189, de 9/agosto).

Esta Delegación del Gobierno acuerda imponer a don Eleuterio Sánchez Morell la sanción de trescientos un euros y once céntimos e incautación de la droga. Toledo, 27 de abril de 2004.—La Delegada del Gobierno, María del Carmen Valmorisco Martín.»

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Una vez firme la resolución sancionadora, la Delegación de Economía y Hacienda le notificará dónde y en qué plazo debe efectuar el pago de la sanción.

Albacete a 27 de abril de 2004.—El Subdelegado del Gobierno Acctal., Francisco Javier Vercher Ureña.

•16.551•

La Excm. Delegada del Gobierno ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente sancionador de las circunstancias siguientes:

Expediente: 602/04/000526/0

Denunciado: Jorge Hernández López

Domicilio: Avda. Menéndez Pidal, 60-6° B

Localidad: Albacete

Denunciante: Comisaría de Policía de Albacete

Fecha denuncia: 10/01/2003

Hechos:

Que a las 11,15 horas del día 10/enero/2004 cuando se encontraba en el parking del Hotel Los Llanos, sito en c/ Periodista del Campo Aguilar de Albacete tenía en su poder 0'100 gramos de «Hachís», 0'900 gramos de «Cocaína» y dos cápsulas de «Extasis».

Resultando: Que por la Subdelegación del Gobierno en Albacete con fecha 24/03/2004 se acordó la incoación de expediente sancionador contra Jorge Hernández López, por presunta infracción Grave contra el artículo 25, párrafo 1), de la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Resultando: Que notificado el acuerdo de incoación mediante publicación en B.O.P. de Albacete con fecha 21/04/2004 se le concede el plazo legal para formular alegaciones, sin que haya ejercitado dicho derecho.

Resultando: Que no se aprecia la existencia de circunstancias agravantes de la infracción.

Considerando: Que el artículo 29.1.d de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero atribuye al Gobernador Civil la competencia para imponer sanciones, en cuantía de hasta seis mil diez euros y doce céntimos, e incautación de las drogas tóxicas e instrumentos empleados, facultad que, conforme a la distribución de competencias

realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente a los Delegados del Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Considerando: Que conforme a lo establecido por el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/93 de 4 de agosto, no efectuadas alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, dentro del plazo concedido, la iniciación es considerada propuesta de resolución y procede dar por concluido el procedimiento y dictar la resolución sancionadora correspondiente.

Considerando: Que los hechos denunciados constituyen una infracción al artículo 25, párrafo 1), de la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como grave.

Vistos: La Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, la Ley 6/97, de 14 de abril, de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto (B.O.E. número 189, de 9/agosto).

Esta Delegación del Gobierno acuerda imponer a don Jorge Hernández López la sanción de trescientos un euros y once céntimos e incautación de la droga. Toledo, 14 de mayo de 2004. La Delegada del Gobierno. Fdo.: María del Carmen Valmorisco Martín.»

La presente resolución no agota la vía administrativa

y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Una vez firme la resolución sancionadora, la Delegación de Economía y Hacienda le notificará dónde y en qué plazo debe efectuar el pago de la sanción.

Albacete a 14 de mayo de 2004.—El Subdelegado del Gobierno Acctal., Francisco Javier Vercher Ureña.

•16.653•

La Excm. Delegada del Gobierno ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente sancionador de las circunstancias siguientes:

Expediente: 602/04/000558/1

Denunciado: Mustapha Barra

Domicilio: Padre Romano, 10-4º

Localidad: Albacete

Denunciante: Guardia Civil de La Gineta

Fecha denuncia: 07/03/2004

Hechos:

Que a las 16,00 horas del día 6/marzo/2004 se encontraba manipulando un cigarrillo adulterado con «Hachís» en el Area de Servicio «Los Abades» de La Gineta sita en la CN-301, km. 226 y tenía en su poder 2 gramos de la misma sustancia, que portaba en los bolsillos.

Resultando: Que por la Subdelegación del Gobierno en Albacete con fecha 26/03/2004 se acordó la incoación de expediente sancionador contra Mustapha Barra, por presunta infracción grave contra el artículo 25, párrafo 1), de la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Resultando: Que notificado el acuerdo de incoación mediante publicación en *B.O.P.* de Albacete con fecha 23/04/2004 se le concede el plazo legal para formular alegaciones, sin que haya ejercitado dicho derecho.

Resultando: Que no se aprecia la existencia de circunstancias agravantes de la infracción.

Considerando: Que el artículo 29.1.d de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero atribuye al Gobernador Civil la competencia para imponer sanciones, en cuantía de hasta seis mil diez euros y doce céntimos, e incautación de las drogas tóxicas e instrumentos empleados, facultad que, conforme a la distribución de competencias realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente a los Delegados del Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Considerando: Que conforme a lo establecido por el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el

ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/93 de 4 de agosto, no efectuadas alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, dentro del plazo concedido, la iniciación es considerada propuesta de resolución y procede dar por concluido el procedimiento y dictar la resolución sancionadora correspondiente.

Considerando: Que los hechos denunciados constituyen una infracción al artículo 25, párrafo 1), de la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como Grave.

Vistos: La Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, la Ley 6/97, de 14 de abril, de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto (*B.O.E.* número 189, de 9/agosto).

Esta Delegación del Gobierno acuerda imponer a don Mustapha Barra la sanción de trescientos un euros y once céntimos e incautación de la droga. Toledo, 21 de mayo de 2004. La Delegada del Gobierno. Fdo.: María del Carmen Valmorisco Martín.»

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Una vez firme la resolución sancionadora, la Delegación de Economía y Hacienda le notificará dónde y en qué plazo debe efectuar el pago de la sanción.

Albacete a 21 de mayo de 2004.—El Subdelegado del Gobierno Acctal., Francisco Javier Vercher Ureña.

•16.654•

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Albacete

#### RESOLUCIÓN

Se pone en conocimiento de don Koubida Salah que, se le ha intentado notificar en el domicilio de Albacete, calle de Torres Quevedo, 51-4º D, consignado en su

solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas que mantiene con la Seguridad Social, registrado con número de expediente 02/094-2004-E, la

resolución denegatoria de concesión de dicho aplazamiento extraordinario, no ha sido posible practicar la misma y, a los efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero de 1999). Se le comunica la citada resolución denegatoria a través del presente edicto.

Contra la presente resolución, podrá formularse recurso de alzada, ante el Director General de la Tesorería

General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994.

Albacete a 7 de junio de 2004.–El Director Provincial, P.D. La Subdirectora Provincial, Jovita Rico Garrido. •16.876•

## Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

### NOTIFICACIONES

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social ha dictado resoluciones respecto de los deudores que en el anexo se relacionan por la que se declaran sus débitos a la Seguridad Social como créditos incobrables al no haberse encontrado bienes para responder de los débitos y quedar acreditado en el expediente que no ejercen actividad.

Por tanto, se comunica a los interesados que deben comparecer en el plazo de diez días para justificar que ejercen la actividad por la que deban estar incluidos en el Sistema de la Seguridad Social ante la Administración de la Seguridad Social número 1, con domicilio en la Avda. de España, número 27 de Albacete. En el caso de que no comparezcan, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad, y de la baja los trabajadores en su caso, procediéndose a tramitar su baja de oficio en el régimen en que figuren de alta con efectos del día de la fecha de la resolución por la que se declara su crédito como incobrable (o del último día del mes de la misma, según el régimen), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del 4-6-99) por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24-10-95).

Albacete a 2 junio 2004.–El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Julio R. Grafulla Cabau.

#### ANEXO

##### *Fecha declaración crédito incobrable 29-10-2003*

<i>Régimen</i>	<i>CI</i>	<i>CCC/NAF</i>	<i>Identificación deudor</i>	<i>Débito</i>	<i>Período</i>
R. General	IB	020101569664	Asociación Casa del Alfarero	159,59	08/02-08/02
R. General	DD	020102101245	Gestiman Albacete, S.L.	3.573,88	08/02-02/03
R. General	IB	020101676667	Hosteleros Triana, S.L.	7.295,23	10/99-02/01
R. General	DD	020003449113	Lino Landete, S.L.	33.547,49	06/02-12/02
R. General	IB	020003427992	Marín González, Pedro José	8.408,87	10/95-03/97
Autónomo	IB	020032816771	Garijo Fernández, Javier	3.533,19	07/98-10/99
Autónomo	IB	020032739777	Gil Iñiguez, José Miguel	3.914,57	02/97-12/99
Autónomo	IB	020019452494	Marín González, Pedro José	1.624,79	07/96-04/97
Autónomo	IB	020020880418	Milla Camacho, Higinio	1.932,10	06/02-12/02
Autónomo	IB	140073291274	Moreno Jiménez, Margarita	763,41	01/93-09/93
Autónomo	IB	020023169214	Sarrión Blázquez, Fructuoso	6.195,18	07/96-12/02
R.E. Agrario	IB	021008151579	Jiménez Santos, Antonia	305,27	04/00-07/00

##### *Fecha declaración crédito incobrable 05-11-2003*

R. General	IB	020100183069	Vázquez Guerrero, Juan	3.029,99	11/98-01/99
Autónomo	IB	020016795405	Arteaga Cerdán, Luis	3.356,46	07/97-12/98
Autónomo	IB	020020418353	Ayuso Castillejo, M. Carmen	1.380,33	01/91-10/91
Autónomo	IB	020024696255	Bolívar García, Francisco	3.247,60	05/94-09/95
Autónomo	IB	160023791223	Díaz Vieco, Angel Manuel	531,85	08/01-09/01
Autónomo	IB	020020126444	Sánchez Ruiz, Ignacio	9.798,31	01/00-12/02
Autónomo	IB	280393843030	Vázquez Guerrero, Juan	23.832,51	07/90-10/00

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social ha dictado resoluciones respecto de los deudores que en el anexo se relacionan por la que se declaran sus débitos a la Seguridad Social como créditos incobrables al no haberse encontrado bienes para responder de los débitos y quedar acreditado en el expediente que no ejercen actividad.

Por tanto, se comunica a los interesados que deben comparecer en el plazo de diez días para justificar que ejercen la actividad por la que deban estar incluidos en el Sistema de la Seguridad Social ante la Administración de la Seguridad Social número 2, con domicilio en la calle Miguel Hernández, número 1 de Almansa. En el caso de que no comparezcan, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad, y la baja de los trabajadores en su caso, procediéndose a tramitar su baja de oficio en el régimen en que figuren de alta con efectos del día de la fecha de la resolución por la que se declara su crédito como incobrable (o del último día del mes de la misma, según el régimen), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del 4-6-99) por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24-10-95).

Albacete a 2 junio 2004.—El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Julio R. Grafulla Cabau.

ANEXO

*Fecha declaración crédito incobrable 10-11-2003*

<i>Régimen</i>	<i>CI</i>	<i>CCC/NAF</i>	<i>Identificación deudor</i>	<i>Débito</i>	<i>Período</i>
R. General	IB	020100821956	Duque de Almansa, S.L.	52.174,61	03/02-11/02
R. General	IB	020102532287	Eguren Serrano, M. Milagros	1.522,45	03/01-06/01
Autónomo	IB	021007148237	Legay Corinne Christi	2.713,14	02/02-11/02
Autónomo	IB	021004625025	Martín Martínez, Martín	589,36	01/00-03/00
Autónomo	IB	280221956000	Pereira Zazo, Francisco Ro.	2.713,14	02/02-11/02
R.E. Agrario	IB	020032826471	García Sobrino, Ursula	2.664,66	04/99-12/01
R.E. Agrario	IB	020027585542	Gil Borinaga, Ramón	1.774,04	01/98-12/99
R.E. Agrario	IB	020028382760	Jiménez Jiménez, Angel	202,14	04/98-12/98
R.E. Agrario	IB	020025804277	Miranda López, Alfonso	675,58	04/01-12/01

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social ha dictado resoluciones respecto de los deudores que en el anexo se relacionan por la que se declaran sus débitos a la Seguridad Social como créditos incobrables al no haberse encontrado bienes para responder de los débitos y quedar acreditado en el expediente que no ejercen actividad.

Por tanto, se comunica a los interesados que deben comparecer en el plazo de diez días para justificar que ejercen la actividad por la que deban estar incluidos en el Sistema de la Seguridad Social ante la Administración de la Seguridad Social número 3, con domicilio en la calle Cristóbal Lozano número 12 de Albacete. En el caso de que no comparezcan, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad, y de la baja los trabajadores en su caso, procediéndose a tramitar su baja de oficio en el régimen en que figuren de alta con efectos del día de la fecha de la resolución por la que se declara su crédito como incobrable (o del último día del mes de la misma, según el régimen), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del 4-6-99) por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24-10-95).

Albacete a 2 junio 2004.—El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Julio R. Grafulla Cabau.

ANEXO

*Fecha declaración crédito incobrable 09-10-2003*

<i>Régimen</i>	<i>CCC/NAF</i>	<i>CI</i>	<i>Identificación deudor</i>	<i>Débito</i>	<i>Período</i>
R. General	020101343736	IB	Imansoni, S.L.	452,93	01/98-11/98
R.E. Agrario	021009055194	DD	Herrera Ríos, Maruja Feliciano	983,67	11/00-12/01

*Fecha declaración crédito incobrable 06-11-2003*

R. General	020102943226	IB	Construc. Collado La Toba, S.L.	7.780,55	04/02-11/02
R. General	020102040823	IB	Soud Normal Advertis Ing Com., S.L.	52,98	01/00-05/00
R. General	020101719814	IB	Todoparquet, S.L.	94.610,71	03/96-02/03
Autónomo	021000813228	IB	Atiénzar González, Juan José	14.423,53	03/96-01/03
Autónomo	021000813026	IB	Atiénzar González, Manuel	10.336,16	12/98-01/03
Autónomo	300093967585	IB	Ayuso Pérez, Manuel	12.547,41	08/94-06/99
Autónomo	020032265386	IB	Cabañero Villar, Ramón	9.240,37	07/97-12/00
Autónomo	020020352776	IB	Lozano García, Juan Antonio	9.821,54	01/00-01/03
R.E. Agrario	081123671005	Dd	Boukhari Khalid	188,57	06/01-07/01
R.E. Agrario	141024548322	Dd	Meziane Ahmed	821,07	01/01-12/01
R. Diversos	020029522209	IB	Alarcón Pastor, José Antonio	1.760,70	08/98-08/01
R. Diversos	480055940161	IB	Alejo Rodríguez, Vicente	351,81	02/97-04/97

Albacete a 2 junio 2004.—El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Julio R. Grafulla Cabau.

**Dirección Provincial de Cuenca****NOTIFICACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (*B.O.E.* del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (*B.O.E.* del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 1601, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, en calle Hervás y Panduro 2, de Cuenca (teléfono 969 235 187, Fax 969 235 187).

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

<i>Exp.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>C.P. Localidad</i>	<i>Procedimiento</i>
9800570 07	Piqueras Bautista Manuel	Juan Ramón Ramírez, 70	02630 La Roda	218 04 603593
	Cuenca a 18 de mayo de 2004.–El Jefe de la Unidad, Amador Arcos Requena.			•16.483•

**Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia**

Manuel Muñoz Abellán, Recaudador de la U.R.E. 5 de Murcia, por delegación de don Eduardo Cos Tejada, Director Provincial de la TGSS de Murcia, comunica:

Que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* de 27 de noviembre) y lo establecido en el RD 1.637/95 de 6 de octubre, ha ordenado la ejecución de embargos contra los bienes de los sujetos que a continuación se relacionan y al no haberse podido realizar la notificación en el domicilio de los interesados por causa no imputable a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que de no liquidarse las deudas publicadas en el plazo de diez días mediante transferencia a la cuenta 20430132290000000019 se tendrán por notificados los débitos y actuaciones de embargo realizadas en el procedimiento de apremio.

Los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación de la Seguridad Social, sita en Miguel de Cervantes, 2, de Murcia, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para conocimiento del contenido íntegro del expediente y constancia de tal conocimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*B.O.E.* del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

<i>Expte.</i>	<i>NIF</i>	<i>Deudor</i>	<i>acto de apremio</i>	<i>localidad</i>	<i>Deuda</i>
30050000095921	0457402310	Camacho Amador, Eduvigis	Embargo de sueldos	Roda (La)	1900,21
30050000095921	045740231Q	Camacho Amador, Eduvigis	Embargo de salarios	Roda (La)	1900,21
	En Murcia a 20 de mayo de 2004.–El Recaudador Ejecutivo, Manuel Muñoz Abellán.				•16.484•

**Dirección Provincial de Albacete**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (*B.O.E.* del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (*B.O.E.* del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la

Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican seguidamente.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. En la sede de U.R.E 02/03 de Albacete (c/ Cristóbal Lozano 12, 02002 Albacete, Tlfno.: 967-590496, Fax: 967-590493) en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### Relación que se cita

Nº Identificador	Nombre/Razón Social	Domicilio/Localidad	Expediente	Procedimiento
021010135433	Olmos Lopez, Mari Carmen	D. Velázquez, 4/Albacete	02030200143079	TVA218
021010771993	Nabil- Hatat	Padre Romano, 10/Albacete	02030400061392	TVA218
02103286766	Siebert— Peter	Maestro Jiménez,32/Albacete	02030400078469	TVA218
02102995766	Pérez Rodríguez, Jorge	Jaén, 57/Albacete	02030300079149	TVA333
AB1744J—AB6175F—CR0252K—CR8856I—M1549DU—M3811AF—M5107CZ—M567214—M6858FT—TO3563G y TO9737G				
021001890029	Ortega González, Antonio	Gabriel Ciscar,4/Albacete	02030300069247	TVA313/3056
02102553206	Pintores Los Llanos, S.L.	Valencia, 15/Albacete	02030200142776	TVA313/2100
020019285675	Pérez Barbar, Enrique	Calatrava, 22/Albacete	0086/01	TVA218 INEM
430052224665	Ndiaye— Samba	Santiago Rusiñol, 2/Albacete	02030300077634	TVA333
CS1901J—CS5082C—V9640AK—V5231AY				
021011232139	Rebihi Mohamed	Padre Romano, 25/Albacete	02030400055029	TVA218
021011206978	Rebil Krimo	Padre Romano, 25/Albacete	02030400054928	TVA218
020026141656	Sánchez Córcoles, Licesio	La Roda, 9/Albacete	02030400074631	TVA218
021000530211	Navarro Moreno, M. Angeles	T. Gallego, 16/Albacete	02030400083220	TVA218
070037380110	Salmerón García Antonio	Av. G. Civil, 16/Albacete	02030400077964	TVA218
020026168534	Pagán Sánchez, José	T.N. Tomás, 16/Albacete	02030400079277	TVA218
161000876044	Santiago Pérez, Pilar	Pta. Chinchilla, 20/Albacete	02030400080691	TVA218
07020032079167	Vitoria García, Fco.	Quijote, 47/Ossa M.	02030400029767	TVA218

Albacete a 4 de junio de 2004.—El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya.

•16.485•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (*B.O.E. del 27*), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (*B.O.E. del 14*) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (*B.O.E. del 31*) de Medidas Fiscales, Administrativas y del orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en la relación adjunta, que a continuación se indican.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial de Toledo, Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/01 en la Plaza de San Agustín, número 3, 45001 Toledo, número de teléfono 925 259 164 y número de fax 925 259 166, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (*B.O.E. del día 31*), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efecto de lo establecido en



el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637 de 1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Nº Expediente	DNI/CIF	Razón social	Domicilio	Localidad	C.P.	Fecha notificación	Procedimiento
4501010162659	X2070945W	Alvés Ferreira Paula Alexandra	Ctra. de Jaén Km 3	Albacete	02006	29-3-04	Req. bienes
Toledo a 21 de mayo de 2004.–La Recaudadora Ejecutiva, Elena Val del Olmo.							•16.486•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de sus tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. En la sede de U.R.E 02/03 de Albacete (c/ Cristóbal Lozano 12, 02002 Albacete, Tlfno.: 967-590496, Fax: 967-590493) en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### Relación que se cita

Nº Identificador	Nombre/Razón Social	Domicilio/Localidad	Expediente	Procedimiento
021002820522	Rafael García Ortega	Hoya de San Ginés, Albacete	02030457049	Req. Bienes
0234476885	Manuel Fernández Santos	San Andrés 4, Villarrobledo	0203037209	Dil. Emb. cc.
021005262494	Requena Martínez Pedro Andrés	Eras, 38/Munera	02030400057251	Req. Bienes
231031929567	Djelti Nour Dddine	Santa María, 9, Villarrobledo	02030400065840	Req. Bienes
231021008408	Ettamimi Mohamed	Dolorosa 3-2º, Villarrobledo	02030464022	Req. Bienes
021008279905	Macovei Arcadie	Don Pedro 42, Villarrobledo	02030457655	Req. Bienes
021010822618	Mirsse Bouzzae	Tr. La Jaraba 21, Villarrobledo	02030461493	Req. Bienes
0203040059069	Snizhok Bohdan	Rosario, 42/Villarrobledo	0203040059069	Req. Bienes
281121354086	Naranjo Cando Edber Napoleón	Ctra. Tomello, Km. 800, Villarrobledo	02030400064628	Req. Bienes
021011326210	Andrade Dos Reis Cidalía Mª.	Finca Retallo, La Roda	02030462709	Req. Bienes
021009170786	Cherynskyy Leonid	Rambla 49, Villarrobledo	02030458564	Req. Bienes
021010799275	García García Jorge A.	Hellín 62, Albacete	02030479883	Req. Bienes
021011262047	Antonio Cortés Oliveira	Crta. Roda-Barrax Km. 8/La Roda	02030462103	Req. Bienes
021011328836	Pereira Dos Santos Manuel David	Fca. Retallo Crta. Barrax, s/n. La Roda	02030400063315	Req. Bienes
451012461606	Cortes Vicenta María	Ctra. La Roda Barrax, Km 0/La Roda	02030400065941	Req. Bienes
021011328533	Pires Vicente Fernando Miguel	Fca. Retallo Crta. Barrax, s/n. La Roda	02030400063113	Req. Bienes
021008134607	Postyzheuskyy Andriy	Infante Jaime, 102/Villarrobledo	02030400057453	Req. Bienes
021011327018	Da Silva Fernandes Jorge	Fca. Retallo, Ct. Barrax Km 10, La Roda	02030400062911	Req. Bienes
311014612915	De Sa Antonio José	Fca. Retallo, Ct. Barrax Km. 10, La Roda	02030400065234	Req. Bienes
021011326513	Dos Reis Silva Nidio	Fca. Retallo, Ct. Barrax Km. 10, La Roda	02030400062810	Req. Bienes
02 1011280235	Rakovtsi Oleksandr	Trv. de las Madres, 7, Villarrobledo	02030400055130	Req. Bienes
021011328432	Matos Morao Antonio P.	Fca. Retallo Ct. Barrax Km. 10, La Roda	02030400063012	Req. Bienes
161005226593	Monteiro Da Silva Paulo J.	Fca. Retallo Ct. Barrax Km. 10, La Roda	02030400063820	Req. Bienes
021011262249	Vieira Oliveira Antonio	Ctr. Roda-Barrax Km. 8, La Roda	02030400062204	Req. Bienes
021011326412	Silva Da cruz Marcolino	Fca. Retallo Ct. Barrax Km. 10, La Roda	02030400066143	Req. Bienes
451014059577	Toader Smecicas	Campoamor 33, La Roda	02030400065436	Req. Bienes
221005053614	Ramiro Fernandes Antonio	Fca. Retallo Ct. Barrax Km. 10, La Roda	02030400063921	Req. Bienes
021011262350	Rosa Pipa Justina María	Ct. La Roda-Barrax km. 8, La Roda	02030400062305	Req. Bienes

<i>Nº Identificador</i>	<i>Nombre/Razón Social</i>	<i>Domicilio/Localidad</i>	<i>Expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
021001090787	Gómez Esteve Juan	San Esteban 19, Albacete	02030400078974	Req. Bienes
021008799358	Hadaji Fatima	Casa Nueva Ciller, Villarrobledo	02030400058362	Req. Bienes
021008575349	Krushvtsky Sergiy	Empedrada 24, Villarrobledo	02030400057958	Req. Bienes
021011208901	Morcillo Melero Miguel	Cazadores 2, Villarrobledo	02030400081402	Req. Bienes
021011328735	Gómez Correia Nelson M.	Fca. Retallo Ct. Barrax Km. 10 , La Roda	02030400063214	Req. Bienes
261006900990	Carvalho Antonio Eduardo	Fca. Retallo Ct. Barrax Km. 10 , La Roda	02030400064224	Req. Bienes
021001314901	Ramos Alfaro Vicente	Canadillas 2, Munera	02030400077560	Req. Bienes

Albacete, 2 de junio de 2004.–El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya. •16.487•

## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALBACETE

### NOTIFICACIONES

Se pone en conocimiento de las empresas que a continuación se relacionan, que al intentar la notificación de actas de liquidación provisionales, y de infracción congruentes (en su caso), extendidas por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, las mismas no han podido efectuarse, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), se remiten para su notificación mediante su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido.

<i>Empresa/Trabajador</i>	<i>Localidad</i>	<i>Nº acta</i>	<i>Importe</i>
MUSTAPHA EL ATTIQ (COPIA TRABAJADOR)	MADRIGUERAS	L- 117/04	1.804,48
MUSTAPHA EL ATTIQ (COPIA TRABAJADOR)	MADRIGUERAS	L- 118/04	6.538,48
MUSTAPHA EL ATTIQ (COPIA TRABAJADOR)	MADRIGUERAS	L- 119/04	5.515,54
MUSTAPHA EL ATTIQ (COPIA TRABAJADOR)	MADRIGUERAS	L- 120/04	2.591,80
FLEXIPRECIO XATIVA, S.L.	ALMANSA	L-122/04	2.451,52
FLEXIPRECIO XATIVA, S.L.	ALMANSA	I-151/04	1.400
FLEXIPRECIO XATIVA, S.L.	ALMANSA	L-123/04	376,25
FLEXIPRECIO XATIVA, S.L.	ALMANSA	L-124/04	1.153,16
FLEXIPRECIO XATIVA, S.L.	ALMANSA	L-125/04	1.508,92
FLEXIPRECIO XATIVA, S.L.	ALMANSA	L-126/04	12,95
FLEXIPRECIO XATIVA, S.L.	ALMANSA	I-152/04	301
ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES ALIABEL, S.L.	ALMANSA	L-128/04	11.545,63
ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES ALIABEL, S.L.	ALMANSA	I-155/04	1.240

Se hace expresa advertencia de que en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del presente, podrá formularse escrito de alegaciones ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda de España, 19, 02002 Albacete, transcurrido el cual se dictará la oportuna resolución en los términos que proceda.

Albacete, 1 de junio 2004.–El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Ruiz Jiménez •16.489•

Se pone en conocimiento de las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que al intentar la notificación de las actas de infracción extendidas por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, las mismas no han podido efectuarse, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), se remiten para su notificación mediante su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido.

<i>Empresa/Trabajador</i>	<i>Localidad</i>	<i>Nº acta</i>	<i>Importe</i>
Mª ANGELES APARICIO HERNANDO	ALBACETE	7/04T	EXT. PRESTACIONES
CONFECIONES VIRTUSS, S.L.	ALBACETE	159/04	310
VIORREL, C.B.	ALBACETE	161/04	900

<i>Empresa/Trabajador</i>	<i>Localidad</i>	<i>Nº acta</i>	<i>Importe</i>
VIORREL, C.B.	ALBACETE	162/04	600
MONICA MARTINEZ CURRAS	ALBACETE	163/04	301

Se hace advertencia expresa del derecho que les asiste para presentar ante el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. de España, 19, 02002 Albacete, escrito de descargo acompañado de la prueba que juzgue conveniente, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Albacete, transcurrido el cual se dictará la oportuna resolución en los términos que proceda.

Albacete, 1 de junio 2004.–El Jefe de la Inspección Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Ruiz Jiménez.  
•16.490•

## DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN ALBACETE

### Gerencia Territorial del Catastro

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que a continuación se relacionan, que al intentar la notificación por los conceptos que se indican, no han sido hallados en su último domicilio conocido por los Servicios de esta Delegación, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se les requiere por medio del presente anuncio, que tiene carácter de notificación formal.

<i>Apellidos y nombre o razón social/N.I.F.</i>	<i>Último domicilio conocido</i>	<i>Procedimiento que motiva la notificación</i>	<i>Nº Expt./Liquidación</i>
Tercero Quesada, Ricardo. 5091238-G	Pedanía el Ginete, s/n 02410 Lietor	Infracción Art. 23,n) Ley Orgánica 1/1992	Expt. 2004/0260004012800002200400003767

Albacete a 4 de junio de 2004.–El Delegado Provincial, ilegible.  
•16.488•

## CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ALBACETE

#### ANUNCIO

De acuerdo con lo que dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en su Capítulo III, artículos 12 al 14, la Cámara Oficial de Comercio e Industria a través de sus Organos de Gobierno ha adoptado el acuerdo de poner al cobro el Recurso Cameral Permanente en período voluntario del 9 de junio al 9 de agosto de 2004.

Los recibos que se ponen al cobro corresponden al dos por ciento sobre las cuotas tributarias del impuesto de actividades económicas de 2003 y los recibos correspondientes al 1,50 por mil sobre las cuotas tributarias del Impuesto de Rendimiento de Personas Físicas del año 2002.

Los contribuyentes recibirán en sus domicilios notificación de las referidas cuotas para que puedan hacer efectivo el importe en cualquier sucursal de la Caja de Castilla-La Mancha, Caja Rural y Banco Santander Central Hispano.

Se encuentra a disposición de todos los electores en la Secretaría General de la Cámara el padrón cobratorio correspondientes a los recursos puestos al cobro.

Lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos.

Albacete, 9 de junio de 2004.–El Secretario General, Esteban Villanueva Soriano.

•16.920•

• ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

### Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de Albacete

#### ANUNCIOS

Anuncio de 4-6-2004 por el que se publica el acuerdo de 27-5-2004 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Albacete relativo a aprobación parcial del Plan de Ordenación Municipal de Chinchilla de Montearagón

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión de 27 de mayo de 2004, en base al acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto el Plan de Ordenación Municipal de Chinchilla de Montearagón.

*Antecedentes de hecho*

Unico: Transcurrido el período de información pública, fue aprobado inicialmente por el citado Ayuntamiento, y remitido a la Comisión Provincial de Urbanismo para su estudio y aprobación definitiva.

Vistos el R.D.L. 1.346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y demás disposiciones generales y complementarias de pertinente aplicación.

*Fundamentos de derecho*

Unico: El Plan de Ordenación Municipal de Chinchilla de Montearagón fue informado por el Ponente de esta Comisión, cumple los requisitos exigidos y ha observado los trámites legales establecidos en las mencionadas disposiciones.

Esta Comisión Provincial de Urbanismo acuerda,

por mayoría, asumir los acuerdos del Ayuntamiento en relación con las alegaciones presentadas y aprobar parcialmente el Plan de Ordenación Municipal de Chinchilla de Montearagón quedando en suspenso la Urbanización La Losilla y las Areas de Reparto AR3 y AR4 Chinchilla de Montearagón.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa y que se notificará en legal forma a los interesados, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y *Diario Oficial* de Castilla-La Mancha, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o ante la propia Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 4 de junio de 2004.—La Secretaria de la Comisión, Antonia Moreno González. •16.481•

*Anuncio de 3-06-2004, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Albacete, relativo a exposición pública de expediente número 26/03 de construcción de dos naveas agrícolas en suelo rústico. Emplazamiento: Finca La Choriza. Localidad: La Herrera. Promotora: Agrícola Iniesta, S.L.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 64.2 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, se abre un período de información pública durante veinte días hábiles a partir del siguiente a su

publicación, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes previamente a la adopción de la resolución definitiva por la comisión Provincial de Urbanismo.

Durante el plazo indicado, el mencionado expediente se hallará a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Obras Públicas de la J.C.C.M., sita en Avda. de España, 8-B, 5ª planta.

Albacete, 3 de junio de 2004.—La Secretaria de la Comisión, Antonia Moreno González. •16.701•

*Anuncio de 4-06-2004, por el que se publica el acuerdo de 29-01-2004, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Albacete, relativo a aprobación definitiva del Plan de Ordenación Municipal de Robledo.*

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión de 29 de enero de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto el Plan de Ordenación Municipal de Robledo.

*Antecedentes de hecho*

Unico: Transcurrido el período de información pública, fue aprobada inicialmente por el citado Ayuntamiento, y remitida a la Comisión Provincial de Urbanismo para su estudio y aprobación definitiva.

Vistos el R.D. 1.346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y demás disposiciones generales y complementarias de pertinente aplicación.

*Fundamentos de derecho*

Unico: El Plan de Ordenación Municipal de Robledo fue informado por el Ponente de esta Comisión, cumple los requisitos exigidos, y ha observado los trámites legales establecidos en las mencionadas disposiciones.

Esta Comisión Provincial de Urbanismo acuerda, por unanimidad, aprobar definitivamente el Plan de Ordenación Municipal de Robledo.

El expediente completo del Plan de Ordenación Municipal podrá consultarse en el Ayuntamiento de El Robledo y en la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo en Albacete.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa y que se notificará en legal forma a los interesados, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y *Diario Oficial* de Castilla-La Mancha, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o ante la propia Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 4/1999, de

modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 4 de junio de 2004.–La Secretaria de la Comisión, Antonia Moreno González.

•16.702•

---

• ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

## DIPUTACIÓN DE ALBACETE

### Servicio de Secretaría

#### ANUNCIO

*Extracto del acta número V correspondiente a la sesión ordinaria celebrada, en primera convocatoria, por la Excm. Diputación Provincial de Albacete el día 10 de mayo de 2004.*

Se reúnen, en el Salón de Sesiones del edificio sede de la Excm. Diputación Provincial, bajo la presidencia del titular de la misma, Ilmo. Sr. don Pedro Antonio Ruiz Santos, los Vicepresidentes Primero, Segundo y Tercero de la Diputación, don Agustín Moreno Campayo, don Rafael López Cabezuelo y don Evaristo Navarro Córcoles, respectivamente, y todos los restantes Diputados Provinciales; a excepción durante toda la sesión, de doña Concepción Vinader Conejero, Diputada Provincial.

Un vez iniciada la sesión tienen lugar diversas ausencias y reincorporaciones, en su caso, de miembros de la Corporación, –sin afectar, en ningún momento, al mantenimiento del preceptivo quórum de asistencia–, y entre éstas, con incidencia en las votaciones de los asuntos, de los Diputados doña Isabel Olivares Nieto, don Rafael López Cabezuelo –Vicepresidente Segundo–, don Antonio Serrano Aguilar y don Constantino Berruga Simarro.

Actúa como Secretario y fedatario el de la Diputación, don Julián Andrade Plaza, Secretario General de la Corporación, asistido por los funcionarios don Manuel Cebrián Abellán, Jefe Servicio Asuntos Generales y don Juan Pedro Fernández Carrión, Adjunto Jurídico-Actas del mencionado Servicio; asistiendo también a la sesión el Técnico de Administración General don Manuel González Tébar, en funciones de Interventor Accidental por encontrarse vacante la plaza de Interventor.

Dándose el quórum legal de asistencia, se declara abierta y pública la sesión por la Presidencia, a las diez horas y veinte minutos del día antes indicado; adoptándose a continuación, dentro del orden del día, los siguientes acuerdos:

–Aprobar el Acta de la sesión anterior (ordinaria celebrada el día 7 de Abril de 2004).

–Quedar enterada de Decretos o resoluciones adop-

tados por la Presidencia de esta Corporación (números 716 al 1029, correspondientes al período comprendido del 29 de marzo al 30 de abril de 2004).

–Quedar enterada del Decreto o resolución de la Presidencia número 1.075 de fecha 5 de mayo de 2004, por el que se procedió a la sustitución temporal de la Diputada doña Concepción Vinader Conejero en sus delegaciones.

–Conceder la Medalla de Oro, de Honor y Gratitude de la provincia a don José Bono Martínez.

–Decidir el reconocimiento a don Antonio García Serra, Profesor del Real Conservatorio Profesional de Música y Escuela de Danza, de su derecho al devengo del cuarto sexenio, con efectos del día 1 de noviembre de 2003, y al abono del mismo, con efectos del día 1 de diciembre del referido año.

–Decidir el reconocimiento a doña M<sup>a</sup> Dolores de la Prida Toledo, Profesora del Centro Socio-Educativo Provincial «Giner de los Ríos», de su derecho al devengo del tercer sexenio, con efectos del día 5 de febrero del 2004, y al abono del mismo, con efectos del día 1 de marzo de 2004.

–Aprobar moción del Grupo Popular sobre la mejora de la seguridad en la Diputación Provincial de Albacete.

–Reconocer, por mayoría, créditos por importe de 138.553,87 euros, correspondientes a gastos realizados en los ejercicios de 1990, 1998, 2000, 2001, 2002 y 2003 y resolver los reparos efectuados por la Intervención General de Fondos Provinciales. La votación es la siguiente: A favor el Ilmo. Sr. Presidente, don Pedro A. Ruiz Santos, y los restantes trece Diputados del Grupo Socialista presentes en la sesión, y el voto en contra de los diez Diputados del Grupo Popular.

–Aprobar, por mayoría, expediente de modificación de créditos número 3/2SC-2CE; y decidir que el mismo se someta a la tramitación que legalmente proceda. La votación es la siguiente: A favor el Ilmo. Sr. Presidente, don Pedro A. Ruiz Santos, y los restantes trece Diputados del Grupo Socialista presentes en la sesión, y el voto en contra de los diez Diputados del Grupo Popular.

–Aprobar justificación presentada por el Grupo Socialista, por importe de 93.877,44 euros, correspondiente a gastos realizados por dicho Grupo en el ejercicio de 2003.

–Quedar enterado de actuaciones evacuadas en relación a la contratación de préstamos para inversiones de 2004.

–Decidir la adhesión de la Diputación Provincial de Albacete al convenio suscrito entre la Consejería de Ciencia y Tecnología (Hoy Industria y Tecnología) de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Real Casa de Moneda y Timbre para la prestación del Servicio de Certificación de Firma Electrónica; y decidir que el coste de adhesión al citado convenio, que asciende a 55,70 euros anuales, se abone con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria.

–Quedar enterada de orden del Ministerio de Hacienda por la que se amplía el fin de la cesión realizada, con en su momento, por el Estado, a favor de esta Diputación, posibilitando así la construcción por la misma de la Unidad de Media Estancia y Residencia Psicosocial.

–Aprobar el cambio de financiación de diversas obras incluidas en el Programa Operativo Local 2000-2006, anualidad 2004 –aprobado por la Diputación en sesión plenaria de fecha 9 de marzo de 2004–.

–Aprobar anexo al convenio de colaboración celebrado entre COCEMFE-FAMA y esta Diputación; y autorizar a la Presidencia para la formalización de dicho anexo.

–Decidir que la cantidad de 24.040 euros, correspondiente a la convocatoria de ayudas económicas para actividades sociales por parte del Colectivo de Mujeres para el año 2004, se distribuya entre las Asociaciones que figuran recogidas en dictamen de la Comisión Permanente Informativa y de Seguimiento y Control de Acción Ciudadana y Relaciones con los Ayuntamientos de fecha 3 de mayo de 2004; y desestimar las solicitudes formuladas por diversas Asociaciones, por no cumplir las mismas los requisitos establecidos en la citada convocatoria.

–Decidir que la cantidad de 24.040 euros, correspon-

diente a la convocatoria de ayudas económicas para actividades sociales por parte del Colectivo de Jubilados y Vecinos para el año 2004, se distribuya entre las Asociaciones que figuran recogidas en dictamen de la Comisión Permanente Informativa y de Seguimiento y Control de Acción Ciudadana y Relaciones con los Ayuntamientos de fecha 3 de mayo de 2004; y desestimar la solicitud formulada por una Asociación, por no cumplir las mismas los requisitos establecidos en la citada convocatoria.

–Rechazar, por mayoría, moción del Grupo Popular en orden a promover convocatoria pública de subvenciones y ayudas a Entidades Socio-Laborales de la provincia de Albacete. La votación es la siguiente: a favor los diez Diputados del Grupo Popular, y en contra el Ilmo. Sr. Presidente, don Pedro A. Ruiz Santos, y los restantes trece Diputados del Grupo Socialista presentes en la sesión.

Seguidamente, por razones de urgencia, y previa declaración unánime de la misma, se consideran los siguientes asuntos y se adoptan los siguientes acuerdos:

–Informar favorablemente la disolución de la Agrupación Voluntaria constituida por los Ayuntamientos de Fuensanta y Villalgordo del Júcar para el sostenimiento de un Secretario en común.

–Informar favorablemente la disolución de la Agrupación Voluntaria constituida por los Ayuntamientos de Villaverde de Guadalimar y Cotillas para el sostenimiento de un Secretario en común.

–Aprobar el Plan Agrupado de Formación Continua para el año 2004, que incluye unas acciones formativas con cargo a subvención del INAP y otras con cargo a la propia Diputación de Albacete.

A continuación se formula pregunta por parte de Diputado del Grupo Popular, que es atendida y contestada por el Ilmo. Sr. Presidente.

Finaliza la sesión a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día antes indicado.

Albacete, 26 de mayo de 2004.–Vº Bº El Presidente.–El Secretario, ilegible. •16.493•

## Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación

### ANUNCIO

Conforme a lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril se expone al público, en el Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación de la Diputación Provincial, por plazo de 20 días hábiles, a efectos de reclamaciones, el proyecto de obras denominado:

- «Mejora de Firme a C.M.–3206 Ayna a Molinicos 2ª fase (terminación)» -incluidas en el Plan de la Red Viaria Local de 2004, con el número 101-, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas de esta Diputación don José Fernández Ruiz, con presupuesto de contrata de 150.000 €.

Albacete, 4 de junio de 2004.–El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos. •16.467•

## AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

### ANUNCIOS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 29 de abril de 2004, ha aprobado definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de unos

terrenos sitios en C/ Ramón Casas, nº 23, promovido por la mercantil Hnos. Aguilar, C.B., S.L.

Por el presente se hace público para general cono-

cimiento a los efectos señalados en el artículo 42.2 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, significando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 306 del R.D.L. 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, contra dicha aprobación, podrá interponerse potestativamente, o recurso de reposición ante el citado

Organo en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la presente publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Albacete, 9 de junio de 2004.-El Alcalde, Manuel Pérez Castell. •16.922•

Aprobada por el Pleno de 27 de mayo la modificación presupuestaria siguiente, que fue aprobada inicialmente por la Junta Rectora del Patronato de la U.P., de fecha 18 de mayo de 2004, se somete a publicidad durante quince días durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones en el registro de la Universidad Popular:

A) Gastos.

1.-La concesión de dos créditos extraordinarios consistentes en:

a).-Crear la nueva partida número 00000.42220.2220000 «Gastos teléfono para las dos Unidades» con un crédito de 30.000 euros.

b).-Crear la partida de inversiones en la Unidad de Bibliotecas número 00002.42220.6240001, «Adquisición de vehículos de transporte» con una cuantía de 15.000 euros.

2.-Suplementar las partidas del presupuesto del Patronato:

Partida N° 00001.42220.2130000 «Conservación y mantenimiento instalaciones U.P.» 18.864,27 euros.

Partida N° 00001.42220.6250000 «Mobiliario y enseres U.P.» 10.000 euros.

Partida N° 00001.42220.6260000 «Equipos informáticos U.P.» 6.000 euros.

Partida N° 00002.42220.130001 «Haber de personal Bibliotecas» 25.000 euros.

Partida N° 00002.42220.6250001 «Mobiliario y enseres de Bibliotecas» 39.194 euros.

Partida N° 00002.42220.6250002 «Fondos bibliográficos Bibliotecas» 28.200 euros.

Partida N° 00002.42220.6260001 «Equipos informáticos Bibliotecas Municipales» 57.786 euros.

Total gastos: 230.044,27 euros.

B) Ingresos.

Los recursos que financian la modificación de créditos es con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2003, según el siguiente detalle: 87001 «Remanente líquido de Tesorería para gastos generales» por un importe de 230.044,27 euros.

Albacete a 4 de junio de 2004.-El Presidente Manuel Pérez Castell. •16.495•

## AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 y 64 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, en su actual redacción dada por la Ley 1/2003, se abre un período de veinte días hábiles para que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno respecto a la calificación urbanística del terreno situado en el Polígono 58, Parcela 5008 a y b, para la instalación de

línea aérea eléctrica de baja tensión, promovida por don Joaquín Torres Sánchez.

Durante el plazo indicado, el expediente podrá ser consultado en las dependencias del Area Técnica municipal, situadas en la 2ª planta del edificio situado en el Pasaje del Coronel Arteaga nº 2, entre las 9 y las 14 horas, de lunes a viernes

En Almansa a 25 de mayo de 2004.-El Alcalde-Presidente, Antonio Callado García. •16.625•

### LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTOS

Habiéndose presentado en este Ayuntamiento la siguiente solicitud de licencia municipal de apertura de establecimientos, acompañada de proyecto y memoria, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 3.494/1961, de 30 de noviembre:

a) Datos del solicitante de la licencia:

Nombre: Gallardo Escudero, Oscar

NIF/CIF: 74.513.878-L

Domicilio: Paseo de las Huertas, 20-1-D

Población: Almansa

Cod. Postal: 02640 Provincia: Albacete

b) Datos del mandatario:

Nombre: El mismo

NIF/CIF:

c) Datos de la actividad:

Denominación: Terraza de verano «Embajada»

Emplazamiento: Avda. Carlos III, s/n - Pesci. Castillo.

Actividad: Instalación temporal de bar especial.

La precedente solicitud se hace pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo

por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

En Almansa a 28 de mayo de 2004.—El Alcalde-Presidente, Antonio Callado García. •16.623•

Habiéndose presentado en este Ayuntamiento la siguiente solicitud de licencia municipal de apertura de establecimiento, acompañada de proyecto y memoria, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 3.494/1961, de 30 de noviembre:

a) Datos del solicitante de la licencia:

Nombre: Tecniauto Almansa, S.L.L.

NIF/CIF: B02372142

Domicilio: C/ Clara Campoamor, 4

Población: Almansa

Cod. Postal: 02640 Provincia: Albacete

b) Datos del mandatario:

Nombre: Campo Gavidia, Antonio del

NIF/CIF: 85.077.579-G

c) Datos de la actividad:

Denominación: Tecniauto Almansa, S.L.L.

Emplazamiento: C/ Clara Campoamor, 4.

Actividad: Taller de reparación de automóviles.

La precedente solicitud se hace pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

En Almansa a 26 de mayo de 2004.—El Alcalde Acctal., Marta Abarca Tormo. •16.624•

## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE VES

### ANUNCIO

Por don José Tornero Serrano y doña Francisca Gómez Romero se ha solicitado licencia para ampliación al proyecto de construcción de piletta de purines, en granja de engorde de cerdos, en Casas de Ves, Albacete, que incluye construcción de estercoleros en la misma explotación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, De-

creto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, pueden formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días hábiles.

En Casas de Ves a 27 de mayo de 2004.—El Alcalde, Paulino Pardo Villena.

•16.703•

## AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

### ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la incoación de expediente de Orden de Ejecución por incumplimiento del deber de conservación, consistente en obras de reparación del inmueble sito en la C/ El Aguila nº 40-42 de Hellín, propiedad de doña Pilar Andújar Muñoz. Disponiendo de 15 días, a contar desde la publicación del presente, para presentar las alegacio-

nes que estime oportunas en defensa de sus derechos. Ya que intentada la notificación en su domicilio, ésta no se ha podido practicar.

El expediente completo obra en la Secretaría General del Ayuntamiento de Hellín, donde los interesados podrán comparecer para conocimiento del contenido íntegro del acto.

Hellín, 3 de junio de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Fernando Andújar Hernández.

•16.698•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, se hace pública la notificación de la Orden de Ejecución dictada por Resolución de Alcaldía nº 1.103 de 2-06-04, consistente en realización de obras



de reparación del inmueble sito en la C/ Alhóndiga, 6 de Hellín, cuyos titulares registrales son doña Raquel Andújar López y don Francisco Torres López, de paradero desconocido. El presupuesto estimado de las obras requeridas es de 9.660,15 €, disponiendo del plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio, para la ejecución de las mismas.

El expediente completo obra en la Secretaría General del Ayuntamiento de Hellín, donde los interesados podrán comparecer para conocimiento del contenido íntegro del acto.

Hellín, 3 de junio de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Fernando Andújar Hernández.

•16.699•

## AYUNTAMIENTO DE LA HERRERA

### ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 1 de marzo de 2004, en el punto número siete del orden del día, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acordó aprobar provisionalmente la imposición de contribuciones especiales, remitiendo la ordenación a la Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales, para la realización de las obras de «Agua potable, depósito y bombas».

Este acuerdo fue expuesto al público, en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 36 de fecha 26 de marzo de 2004. En el plazo de un mes de exposición al público, no se han producido reclamaciones de ningún tipo, ni se ha solicitado la creación de una Asociación Administrativa de contribuyentes. Por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo de imposición de contribuciones especiales, procediéndose a su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, en los siguientes términos:

Total contribuciones especiales: 9.408,24 euros.

10% aportación municipal: 940,83 euros.

90% aportación contribuyentes: 8.467,41 euros.

Módulo a aplicar. Unidad de inmueble local.

Acuerdo de referencia: Ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales, aprobada el 7 de marzo de 1992, y acuerdo del pleno de fecha 1 de marzo de 2004, para el acuerdo de ordenación e imposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

### ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 1 de marzo de 2004, en el punto número seis del orden del día, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acordó aprobar provisionalmente la imposición de contribuciones especiales, remitiendo la ordenación a la Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales, para la realización de las obras de «Alumbrado público».

Este acuerdo fue expuesto al público, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 36 de fecha 26 de marzo de 2004. En el plazo de un mes de exposición al público, no se han producido reclamaciones de ningún tipo, ni se ha solicitado la creación de una Asociación Administrativa de contribuyentes. Por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo de imposición de contribuciones especiales, procediéndose a su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, en los siguientes términos:

Total contribuciones especiales: 5.482,75 euros.

40 % aportación municipal: 2.193,10 euros.

60 % aportación contribuyentes: 3.289,65 euros.

Módulo a aplicar. Metros lineales de fachada.

Acuerdo de referencia: Ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales, aprobada el 7 de marzo de 1992, y acuerdo del pleno de fecha 1 de marzo de 2004, para el acuerdo de ordenación e imposición.

La Herrera, 10 de mayo de 2004.—El Alcalde, Pablo Escobar.

•16.622•

## AYUNTAMIENTO DE MADRIGUERAS

### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General para el ejercicio 2004, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por

los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Madrigueras a 3 de junio de 2004.—El Alcalde-Presidente, Juan Daniel Carretero Milla.

•16.621•

## AYUNTAMIENTO DE VALDEGANGA

### ANUNCIO

Concluido el plazo de presentación de reclamaciones al acuerdo provisional de aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, según acuerdo de Pleno de 4 de diciembre de 2003 publicado en el *B.O.P.* número 33 de 17 de marzo de 2003; no habiendo existido reclamación alguna a las mismas, se eleva a definitiva la redacción inicial y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y se procede a la publicación íntegra de las mismas.

#### **Ordenanza para la protección del medio ambiente contra las emisiones de ruidos y vibraciones**

##### *Preámbulo*

El Tratado de Roma de 4 de noviembre de 1950, en su artículo 8 garantizaba el derecho de los ciudadanos al disfrute de su domicilio y al respeto de su vida privada y familiar. Por su parte, la Directiva 96/61 de 24 de septiembre, relativa a la Prevención y al Control Integrado de la Contaminación, venía a considerar prioritario el control integrado de la contaminación, a fin de contribuir de forma efectiva a intentar lograr un equilibrio sostenible entre, por una parte la actividad humana y el desarrollo socioeconómico y por otra, los recursos y la capacidad de regeneración de la naturaleza.

Sin duda cualquier política medio ambiental fundada en el desarrollo sostenible requiere promover un cambio significativo en las pautas de comportamiento de los seres humanos, tanto individualmente como colectivamente. Sin una educación ambiental, en la que deben participar los poderes públicos y los ciudadanos, no es posible afrontar el reto de promover una nueva relación de la sociedad con su entorno, a fin de procurar a las generaciones actuales y futuras un desarrollo personal y colectivo más justo, equitativo, sostenible y perdurable, es decir, plenamente respetuoso con los equilibrios ecológicos y con la satisfacción universal de las necesidades humanas básicas.

Con esta intención el Ayuntamiento de Valdeganga expresa su voluntad de dotarse de un marco normativo ambiental que regule los posibles casos de contaminación medio ambiental desde los principios de prevención, reducción y control.

Una de las normas fundamentales en este marco es, sin duda, la protección del medio ambiente contra la contaminación proveniente de ruidos y vibraciones, objeto precisamente de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento de Valdeganga es consciente que los ruidos y vibraciones provocan molestias en el ser humano y en el entorno que, a su vez, reducen la calidad de vida. Por ello, es deber de esta Administración establecer las normas precisas que permitan garantizar los intereses legítimos de los ciudadanos a tenor de lo establecido en el artículo 18.1), 43 y 45 de la Constitución y en adaptación de la reciente Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, de acuerdo con la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2002.

#### TÍTULO I

##### *Disposiciones generales*

#### Artículo 1. Objeto y finalidad

1.1.– La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente, así como regular las actuaciones municipales específicas en materia de ruidos y vibraciones.

1.2.– Las finalidades de la presente norma, son las de garantizar la protección del derecho a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, el derecho a la protección de la salud, el derecho a la intimidad y el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos de Valdeganga.

#### Artículo 2. Ambito de aplicación

2.1.– Están sujetos a las prescripciones de esta Ordenanza todos los emisores acústicos ya sean de titularidad pública o privada, así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos.

2.2.– No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, los siguientes emisores acústicos:

a) Las actividades domésticas o los comportamientos de los vecinos, cuando la contaminación acústica producida por aquéllos, se mantenga dentro de los límites tolerables de conformidad con las ordenanzas municipales y los usos locales.

b) Las actividades militares que se regirán por su legislación específica.

c) La actividad laboral respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1.316/1989, de 27 de octubre, sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo y disposiciones concordantes.

d) Los espectáculos públicos y actividades que se celebren con motivo de las fiestas patronales, locales o análogas que tengan regulación específica y cuenten con la preceptiva autorización.

#### Artículo 3. Competencia administrativa

3.1.– Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la vigilancia y control de su aplicación, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, la potestad sancionadora, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

3.2.– Para el ejercicio de tales labores de vigilancia y control, este Ayuntamiento podrá solicitar el apoyo de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previa firma del correspondiente acuerdo o convenio.

3.3.– El Ayuntamiento aplicará, en relación con la contaminación acústica producida o susceptible de producirse por los emisores acústicos, las previsiones contenidas en esta Ordenanza y concretamente, en las actuaciones relativas al otorgamiento de licencia municipal de actividades clasificadas, regulada en el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o

en la normativa autonómica que resulte de aplicación y en el resto de autorizaciones, licencias y permisos que habiliten para el ejercicio de actividades o la instalación y funcionamiento de equipos y máquinas susceptibles de producir contaminación acústica.

3.4.– El contenido de las autorizaciones, licencias u otras figuras de intervención aludidas en los apartados precedentes podrá revisarse por el Ayuntamiento, sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos, a efectos de adaptarlas a las reducciones de los valores límite acordadas en esta Ordenanza.

3.5.– Ninguna instalación, construcción, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo emisor acústico podrá ser autorizado, aprobado o permitido su funcionamiento por el Ayuntamiento, si se incumple lo previsto en esta Ordenanza y en las normas de desarrollo en materia de contaminación acústica.

3.6.– El coste de la prestación del servicio de inspección y medición de ruidos a efectos de verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza, se girará con cargo al preceptor del servicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 4. Acción pública

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada que, incumpliendo las normas de protección acústica establecidas en la presente Ordenanza, implique molestia, riesgo o daño a las personas, al desarrollo de sus actividades y bienes de cualquier naturaleza.

#### Artículo 5. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

a) Contaminación acústica: Presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que implique molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

b) Ruido: Contaminante físico que consiste en una mezcla compleja de sonidos de frecuencias diferentes, que producen una sensación auditiva considerada molesta o incómoda y que con el paso del tiempo y por efecto de su reiteración puede resultar perjudicial para la salud de las personas.

c) Actividades: Cualquier instalación, establecimiento o actividad, públicos o privados, de naturaleza industrial, comercial, de servicios o de almacenamiento.

d) Area acústica: Ambito territorial, delimitado por la Administración competente, que presenta el mismo objetivo de calidad acústica.

e) Calidad acústica: Grado de adecuación de las características acústicas de un espacio a las actividades que se realizan en su ámbito.

f) Emisor acústico: Cualquier actividad, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que genere contaminación acústica.

g) Evaluación acústica: El resultado de aplicar cualquier método que permita calcular, predecir, estimar o medir la calidad acústica y los efectos de la contaminación acústica.

h) Nivel de evaluación: Es el nivel de presión acústica evaluado por un período de tiempo especificado, que se

obtiene a partir de mediciones y, si procede, de ajustes, en función del carácter total o impulsivo del sonido.

i) Índice acústico: Magnitud física para describir la contaminación acústica, que tiene relación con los efectos producidos por ésta.

j) Índice de emisión: Índice acústico relativo a la contaminación acústica generada por un emisor.

k) Índice de inmisión: Índice acústico relativo a la contaminación acústica existente en un lugar durante un tiempo determinado.

l) Nivel de inmisión: Es el nivel acústico medio existente durante un período de tiempo determinado, medido en un sitio determinado, expresado en dB.

m) Objetivo de calidad acústica: Conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado.

n) Planes de acción: Los planes encaminados a afrontar las cuestiones relativas a ruido y a sus efectos, incluida la reducción del ruido si fuera necesario.

o) Valor límite de emisión: Valor del índice de emisión que no debe ser sobrepasado, medido con arreglo a unas condiciones establecidas.

p) Valor límite de inmisión: Valor del índice de inmisión que no debe ser sobrepasado en un lugar, durante un determinado período de tiempo, medido con arreglo a unas condiciones establecidas.

q) Zonas de servidumbre acústica: Sectores del municipio delimitados en el mapa de ruido, en los que las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas y donde se podrán establecer restricciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad de, al menos, cumplir los valores límites de inmisión establecidos para aquéllos.

r) Zonas tranquilas de aglomeraciones: Los espacios en los que no se supere un valor, a fijar por el Ayuntamiento, de un determinado índice acústico.

s) Zonas tranquilas en campo abierto: Los espacios no perturbados por ruido procedente del tráfico, las actividades industriales o las actividades deportivo-recreativas.

t) Unidades de medida: Los ruidos se medirán y expresarán en decibelios ponderados, de acuerdo con la escala normalizada (A), dB(A) y el aislamiento acústico bruto en decibelios dB. La valoración de niveles de ruido, se realizará mediante el parámetro, Nivel Sonoro Equivalente (Leq) para períodos de 5 segundos, expresado en dBA.

#### Artículo 6. Información

El Ayuntamiento informará al público sobre la contaminación acústica y en particular sobre el mapa de ruido y los planes de acción en materia de contaminación acústica.

### TITULO II

#### *Normas de calidad acústica*

#### **Capítulo 1**

##### *Normas generales*

#### Artículo 7. Normas generales

7.1.– Para los niveles sonoros emitidos y transmitidos por focos acústicos fijos se aplicará como criterio de valoración el nivel sonoro continuo equivalente para un período de integración de 5 segundos, expresado en decibelios ponderados de acuerdo con la curva normalizada A (LAeq 5s).

7.2.– Para niveles sonoros ambientales se utilizarán como criterios el nivel sonoro continuo equivalente día y el nivel sonoro equivalente noche, expresados en decibelios ponderados conforme a la curva normalizada A (LAeq día, LAeq noche) y evaluados a lo largo de una semana natural. El cálculo se obtendrá según las expresiones siguientes:

$L(Aeq \text{ día semanal}) = 10 \cdot Lg(\text{Sumatorio, con índice superior } 7 \text{ e índice inferior } i = 1) \text{ (de una fracción cuyo numerador será } 10 \text{ elevado a } L(Aeq \text{ día}) \text{ } i, \text{ partido } 10 \text{ y como denominador } 7).$

$L(Aeq \text{ noche semanal}) = 10 \cdot Lg(\text{Sumatorio, con índice superior } 7 \text{ e índice inferior } i = 1) \text{ (de una fracción cuyo numerador será } 10 \text{ elevado a } L(Aeq \text{ noche}) \text{ } i, \text{ partido } 10 \text{ y como denominador } 7).$

7.3.– A efectos de este artículo y con el fin de interpretar correctamente el horario de mediciones, éste comprenderá las siguientes franjas horarias:

a) A los efectos de aplicación de los límites en el exterior, el día se dividirá en dos franjas horarias:

- Período diurno: De 7 a 22 horas.
- Período nocturno: De 22 a 7 horas.

b) Para la aplicación de los límites en el interior, el día se dividirá en dos franjas horarias fundamentales:

- Período diurno: De 8 a 22 horas
- Período nocturno: De 22 a 8 horas

c) Y una franja horaria intermedia:

- De 7 a 8 horas.
- De 22 a 24 horas.

d) Los sábados, festivos y vísperas de fiesta el horario diurno se prolongará hasta las 23 horas y los sábados y festivos no comenzará hasta las 10 horas. En estos casos el horario intermedio será de 23 a 1 horas y de 9 a 10 horas.

Artículo 8. Límites admisibles para emisores acústicos fijos

8.1.– Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán emitir al exterior un nivel sonoro continuo equivalente expresado en dBA (LAeq 5s) superior a los establecidos en la tabla nº 1A del anexo I y en función de las áreas acústicas definidas en el siguiente artículo de la presente Ordenanza. Los períodos día y noche se ajustan a lo definido en el artículo 7.

8.2.– Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán transmitir a los locales colindantes, en función del uso de éstos, niveles sonoros superiores a los establecidos en la tabla 1B, del anexo I de la presente Ordenanza. Estos niveles serán de aplicación a aquellos establecimientos no mencionados que tengan requerimientos de protección acústica equivalente o según analogía funcional.

Artículo 9. Clasificación de los emisores acústicos

A los efectos de esta Ordenanza, los emisores acústicos se clasifican en:

- a) Vehículos automóviles
- b) Maquinaria y equipos
- c) Obras de construcción de edificios, infraestructuras viarias, edificios e ingeniería civil
- d) Actividades industriales
- e) Actividades comerciales
- f) Actividades deportivo recreativas y de ocio

Artículo 10. Límites admisibles para niveles sonoros ambientales

10.1.– El suelo urbano o urbanizable se clasifica a efectos acústicos en diferentes áreas acústicas:

Tipo I: Area de silencio (uso sanitario y bienestar social)

Tipo II: Area levemente ruidosa (residencial, educativa, cultural, religiosa, hospedaje)

Tipo III: Area tolerablemente ruidosa (oficina, recreativa, deportiva, ocio)

Tipo IV: Area ruidosa (industrial)

Tipo V: Area especialmente ruidosa (carreteras)

10.2.– Los límites objetivo para suelo urbano y los máximos admisibles para suelo urbanizable se establecen, respectivamente, en las tablas 2A y 2B del anexo I de la presente Ordenanza.

## Capítulo 2

### *Protocolos de medida y criterios de valoración de ruidos*

Artículo 11. Equipos de medida de ruidos. Sonómetros

11.1.– Se utilizarán, para la medida de ruidos, sonómetros tipo 1 que han de estar sujetos a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Fomento de 16 de diciembre de 1988 (BOE número 311, de 29.12.98) por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.

11.2.– Al inicio y final de cada evaluación acústica, según el procedimiento que establecen los artículos 12, 13 y 14, se efectuará una comprobación del sonómetro utilizado mediante un calibrador sonoro apropiado para el mismo, que ha de cumplir con los requisitos que establece la Orden del Ministerio de Fomento ya citada. Esta circunstancia quedará recogida en el informe de medición, con su número de serie correspondiente, marca y modelo.

Artículo 12. Criterios para la medida de ruidos provocados por emisores acústicos fijos

12.1.– La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la curva de ponderación de frecuencias tipo A (dBA).

12.2.– Las medidas de niveles de ruido se realizarán, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar donde los niveles sean más altos y, si fuera preciso, en el momento y la situación en que las molestias sean más acusadas. Al objeto de valorarlas condiciones más desfavorables en las que se deberán realizar las medidas, el técnico actuante determinará el momento y las condiciones en que éstas deben realizarse.

12.3.– Se deberán realizar cinco (5) determinaciones del nivel sonoro equivalente (LAeq 5s) distanciadas cada una de ellas, 3 minutos. La medida se considerará válida cuando la diferencia entre los valores extremos obtenidos en las determinaciones realizadas sea menor o igual a 6 dBA. Si la diferencia entre las determinaciones supera los 6 dBA se obtendrá una nueva serie de 5 determinaciones. Si se vuelven a obtener uno o unos valores elevados que provoquen dicha diferencia, se investigará su origen y si se determina éste, se realizará una nueva serie de 5 determinaciones de forma que en los 5 segundos en los que se lleva a cabo cada una de éstas, entre en funcionamiento el foco causante de los valores elevados. En el caso de no poder determinar el origen de la diferencia entre las determinaciones, se aceptará la segunda serie. Se tomará como resultado de la medida el valor de la mediana de la serie.

12.4.– Los titulares de las instalaciones o equipos

generadores de ruidos facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos el proceso operativo.

12.5.– En previsión de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:

a) El sonómetro se colocará preferiblemente sobre el trípode y, en su defecto, lo más alejado del observador que sea compatible con la correcta lectura del indicador.

b) Se situará el sonómetro a una distancia no inferior a 1,20 metros de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,50 metros del suelo.

c) Las condiciones ambientales deben ser compatibles con las especificaciones del fabricante del equipo de medida.

12.6.– Para la comprobación de la existencia de componentes impulsivos, tonales y su valoración, se procederá de la siguiente manera:

a) Componentes impulsivos: Se medirán, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora con la constante temporal impulsiva y el LAeq 5s. Si la diferencia entre ambas lecturas es igual o superior a 10 dB, se aplicará una penalización de +5 dBA.

b) Componentes de baja frecuencia: Se medirán, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora con las ponderaciones frecuenciales A y C. Si la diferencia entre LAeq 5s y LCeq 5s, superase los 10 dB, se aplicará una penalización de +5 dBA.

En caso de la existencia de ambas componentes, la penalización aplicable será la suma de ambas.

Artículo 13. Criterios de valoración de afección sonora

13.1.– Para la valoración de la afección sonora por ruidos en el interior de los locales se deberán realizar dos procesos de medición:

a) Con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección. De acuerdo con lo especificado en el artículo 11, se determinará el nivel sonoro continuo equivalente (LAeq 5s), expresado en dBA.

b) En períodos de tiempo posterior o anterior, sin la fuente ruidosa funcionando, se determinará el nivel de Ruido de Fondo (LAeqRF), procediendo según lo especificado en el artículo 12.

13.2.– Se determina el valor del nivel sonoro continuo equivalente LAeq que procede de la actividad ruidosa:

$LAeq = 10 \times Lg \left[ \left( 10 \text{ elevado a una fracción cuyo numerador es LAeq 5s y el denominador, } 10 \right) - \left( 10 \text{ elevado a una fracción cuyo numerador es LAeqRF y el denominador, } 10 \right) \right]$

Donde:

LAeq: Es el nivel sonoro continuo equivalente que procede de la actividad cuya afección se pretende evaluar, expresado en dBA.

LAeq 5s: Es el nivel sonoro continuo equivalente medido en el interior del local con actividad ruidosa funcionando, expresado en dBA, según el procedimiento establecido en el artículo 12.

LAeqRF: Es el nivel sonoro continuo equivalente medido en el interior del local con la actividad ruidosa parada,

expresado en dBA según el procedimiento detallado en el artículo 12.

12.3.– Para los casos en que la diferencia entre los valores LAeq5s y LAeqRF, sea menor de 3 dBA la medida no se considerará válida.

12.4.– Se comparará el valor calculado de LAeq con el valor máximo correspondiente en las tablas 1A y 1B del anexo I, en función de la zona y la franja horaria.

12.4.– Los titulares de las actividades o instalaciones ruidosas están obligados a adoptar medidas de aislamiento para evitar que el nivel de ruido de fondo supere los límites establecidos.

Artículo 14. Criterios para la medida de niveles sonoros ambientales

14.1.– La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la curva de ponderación de frecuencias tipo A (dBA).

14.2.– Las medidas se realizarán mediante determinaciones en continuo durante al menos 120 horas, correspondientes a los episodios acústicamente más significativos, en función de la fuente ruidosa que tenga mayor contribución en los ambientes sonoros. El número de puntos se determinará en función de las dimensiones de la zona, preferiblemente, se corresponderán con los vértices de un cuadrado de lado no superior a 250 metros.

14.3.– Los micrófonos se situarán, como norma general, entre 3 y 11 metros del suelo, sobre trípode y separados al menos 1,2 metros de cualquier fachada o parámetro vertical que pueda introducir distorsiones en la medida.

14.4.– Los micrófonos deben estar dotados de los elementos de protección adecuados en función de las especificaciones técnicas del fabricante del equipo de medida.

14.5.– Se determinarán los parámetros LAeq día y LAeq noche, definidos en el artículo 7, los cuales caracterizarán acústicamente la zona.

13.6.– En ningún caso serán válidas las medidas realizadas con lluvia.

13.7.– Cuando las determinaciones se realicen en condiciones ambientales en las que la velocidad del viento supere 1,6 m/s, se emplearán pantallas antiviento, siendo su uso recomendado en cualquier situación. Si la velocidad del viento supera 3 m/s, se desistirá de realizar las determinaciones.

Artículo 15. Criterios de caracterización acústica

15.1.– Para la caracterización acústica de cada zona, se compararán los valores obtenidos según el artículo anterior con los que se establecen en las tablas 2A y 2B del anexo I de esta Ordenanza.

15.2.– Con objeto de prevenir futuros problemas de contaminación acústica se establecerán las medidas adecuadas para que los planes de desarrollo urbanístico permitan el cumplimiento de los límites establecidos en la tabla 2B del anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 16. Medida y valoración del ruido producido por vehículos a motor

16.1.– Los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas y automóviles serán los definidos en el BOE número 119 de 19 de mayo de 1982 (Métodos y aparatos de medida del ruido producido por motocicletas) y en el BOE número 148 de 22

de junio de 1983 (Métodos y aparatos de medida del ruido producido por los automóviles).

16.2.– Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites que establece la reglamentación vigente, en más de 2 dBA.

16.3.– Los límites máximos admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos en el anexo II, tablas 1 y 2 de la presente Ordenanza y en cualquier caso, se admitirán valores que no superen en 2 dBA, los establecidos como niveles de homologación de prototipo.

### TÍTULO III

#### *Normas de prevención acústica*

Artículo 17. Condiciones acústicas generales para las edificaciones

17.1.– En los proyectos de actividades industriales, comerciales y de servicio afectadas por las prescripciones de la presente Ordenanza, se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, de acuerdo con las especificaciones contenidas en la Norma Básica de Edificación NBE-CA-88 o norma legal que la sustituya.

17.2.– Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación serán las determinadas en la Norma Básica de Edificación NBE-CA-88 o norma legal que la sustituya.

17.3.– Con independencia del cumplimiento de la NBE-CA88, los elementos constructivos y de insonorización de que se doten los recintos en los que se alojen actividades industriales, comerciales o de servicio, deberán poseer el aislamiento necesario para evitar la transmisión al exterior o al interior de otros edificios o locales, de niveles sonoros superiores a los especificados en el anexo I de esta Ordenanza, e incluso si fuera preciso, dispondrán de sistemas de aireación forzada que permita el cierre de huecos o ventanas existentes.

17.4.– A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza no se permitirá el establecimiento de máquinas o instalaciones auxiliares que originen en los edificios contiguos o próximos, niveles o vibraciones superiores a los límites indicados en los anexos correspondientes de la presente norma.

17.5.– No podrán instalarse máquinas o motores en cualquier instalación industrial o comercial sobre paredes, forjados u otros elementos estructurales, sin estar dotados de los correspondientes elementos de amortiguación y corrección de sus emisiones de ruidos y vibraciones, salvo que el alejamiento de las viviendas respecto del foco de emisión garantice que en estas no se superen los niveles de inmisión que se indican en los anexos de la presente norma.

17.6.– La instalación en forjados estructurales de los elementos citados en el párrafo anterior se justificará mediante los correspondientes cálculos que se acompañarán a los proyectos de instalación que obligatoriamente deben presentarse ante el Ayuntamiento en el expediente para la obtención de la licencia de actividad.

Artículo 18. Actividades catalogadas y zonificación

18.1.– Se establecerá un catálogo de actividades e instalaciones potencialmente generadoras de ruido en el plazo de 6 meses.

18.2.– El suelo urbano y el apto para la urbanización se clasificará a efectos acústicos en las diferentes áreas acústicas, según se establece en el artículo 9 de esta Ordenanza.

### Capítulo 1

#### *Elaboración del estudio acústico*

Artículo 19. Obligatoriedad de la presentación del Estudio Acústico.

19.1.– Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos incluidas en el catálogo de actividades, así como sus posibles modificaciones ulteriores, requerirán para su autorización la presentación de un estudio acústico que contendrá memoria y planos.

19.2.– La Memoria describirá la actividad, con indicación especial del horario de funcionamiento previsto y las instalaciones generadoras de ruido, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

19.3.– Junto a la memoria se acompañarán los planos de los detalles constructivos proyectados.

Artículo 20. Descripción de la actividad e instalaciones

La memoria exigida contendrá los siguientes datos como mínimo:

a) Identificación de todas las fuentes de ruido con estimación de sus niveles de potencia sonora, o bien, de los niveles de presión sonora a 1 metro.

b) Descripción del equipo, máquina o instalación (potencia acústica y gama de frecuencias o en su defecto, niveles de presión sonora medidas en bandas de frecuencia a 1 metro de distancia).

c) Los planos de situación y planos con la ubicación de todas las fuentes de ruido, como altavoces, maquinaria o instalaciones con descripción de medidas correctoras (direccionalidad, sujeción, etc).

d) Especificación, en bandas de frecuencia, del aislamiento acústico y antivibratorio del recinto o de la máquina o instalación, con detalle de materiales, características de los mismos y colocación, en apantallamiento o cualquier otro sistema amortiguante adoptado.

e) Cálculo justificativo del tiempo de reverberación y aislamiento acústico para la totalidad del volumen del local, o amortiguamiento del sistema adoptado.

f) Además de los puntos anteriores, la memoria especificará los usos de los locales, recintos o edificios colindantes.

Artículo 21.– Estimación del nivel de emisión de los focos sonoros

21.1.– En la memoria se calculará el nivel de emisión de los focos de conformidad con lo establecido en el Título II de esta Ordenanza.

21.2.– Se valorarán los ruidos que, por efectos indirectos, pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:

a) Actividades que generen tráfico elevado de vehículos como almacenes, locales públicos y, especialmente, actividades previstas en zonas de elevada densidad de

población o en calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios para estacionamiento de vehículos.

b) Actividades que requieren operaciones de carga y descarga durante el período nocturno establecido en el artículo 7.

21.3.– En los proyectos de actividades o instalaciones catalogadas a que se refiere esta Ordenanza, situadas en zonas residenciales, se exigirá que el estudio acústico determine los niveles sonoros transmitidos al medio ambiente exterior y, si procede, los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes.

## Capítulo 2

### *Comprobación de la idoneidad de las medidas adoptadas de prevención acústica*

Artículo 22. Valoración de los resultados del aislamiento acústico como requisito previo a la concesión de licencia de apertura.

22.1.– Una vez ejecutadas las obras e instalaciones correctoras de los ruidos, previamente a la concesión de licencia de apertura, se podrá exigir al titular la realización de una valoración práctica de los resultados alcanzados con el aislamiento acústico.

22.2.– La citada comprobación se ajustará, en su caso, a los establecido en la Norma UNE-EN-ISO 140.4 y UNE-EN-ISO 717.1 o cualquier otra norma que sustituya a las anteriores.

## Capítulo 3

### *Régimen de actividades singulares*

#### Sección 1ª. Vehículos a motor

Artículo 23.– Vehículos de tracción mecánica

23.1.– Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas capaces de producir ruidos. En todo caso, el nivel sonoro emitido por el vehículo, con el motor en funcionamiento se ha de ajustar a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza.

Artículo 24. Prohibiciones

24.1.– Se prohíbe la circulación de vehículos a motor sin silenciador o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados, utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador, utilizar tubos resonadores o, en general la utilización de silenciadores distintos a los que figuren en la ficha técnica del vehículo.

24.2.– Se prohíbe el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del núcleo urbano, salvo en los casos de inminente peligro, atropello o colisión. Se exceptúan los vehículos en servicio de extinción de incendios, Fuerzas de la Seguridad del Estado y otros vehículos destinados a urgencias. En todo caso deberán cumplir las siguientes prescripciones:

a) El nivel sonoro máximo autorizado para las sirenas es de 95 dBA, medido a 7,5 metros del vehículo y en la dirección de máxima emisión.

b) Los conductores de los vehículos destinados al servicio de urgencias no utilizarán los dispositivos de señalización acústica de emergencia nada más que en los casos de notable necesidad y cuando no sea suficiente la señalización luminosa. Los jefes de los respectivos servicios de urgencias serán los responsables de instruir a los conductores en la necesidad de no utilizar indiscriminadamente dichas señales acústicas.

Artículo 25. Restricciones en la vía pública de vehículos

Cuando en determinadas zonas o vías urbanas, se aprecie un deterioro significativo del medio ambiente urbano por exceso de ruido imputable al tráfico, el Ayuntamiento podrá prohibirlo o restringirlo, salvo el derecho de acceso a los residentes en la zona.

Artículo 26. Inspección de vehículos

26.1.– La policía local formulará denuncia contra el titular de cualquier vehículo que infrinja los valores límite de emisión permitidos, indicando la obligación de presentar el vehículo en el lugar y la hora determinados para su reconocimiento e inspección. Este reconocimiento e inspección se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de esta Ordenanza.

26.2.– Si el vehículo no se presenta en el lugar y fecha fijados, se presumirá que el titular está conforme con la denuncia formulada y se incoará el correspondiente expediente sancionador.

26.3.– Si en la inspección efectuada se obtienen niveles de evaluación superiores a los valores límite de emisión permitidos, se incoará expediente sancionador, otorgándose un plazo máximo de 10 días para que se efectúe la reparación del vehículo y vuelva a presentarse para su examen. No obstante, si en la medida efectuada se registra un nivel de evaluación superior en 6 dBA al valor límite de emisión establecido, se procederá a la inmovilización inmediata del vehículo, sin perjuicio de autorizar su traslado para su reparación, siempre que éste se efectúe de manera inmediata. Una vez hecha la reparación se realizará de nuevo el control de emisión.

Sección 2ª. Normas para sistemas sonoros de alarmas

Artículo 27. Concepto

A efectos de esta Ordenanza se entiende por sistema de alarma todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando, sin autorización, la instalación, el bien o el local en el que se encuentra instalado.

Artículo 28. Tonos de las alarmas

Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un solo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada.

Artículo 29. Requisitos de las alarmas

Todas las alarmas cumplirán los siguientes requisitos:

a) La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

b) Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.

c) El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

d) El nivel sonoro máximo autorizado es de 80 dBA, medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 30. Sobre los sistemas de alarma

30.1.– Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 880/1981, de 18 de mayo, del Ministerio del Interior y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injusti-

ficadas o distintas a las que motivaron su instalación.

30.2.– Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10 y las 20 horas y por un período de tiempo no superior a cinco minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

### Sección 3ª. Actividades de ocio, espectáculos, recreativas y culturales

#### Artículo 31. Actividades en locales cerrados

31.1.– Este tipo de locales deberá respetar el horario de cierre establecido legalmente.

31.2.– Los titulares de los establecimientos deberán velar para que los usuarios, al entrar y salir del local no produzcan molestias al vecindario. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía local, a los efectos oportunos.

31.3.– En todos aquellos casos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad la obligación de disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia exterior del establecimiento.

31.4.– Toda actividad susceptible de producir molestias por ruido deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas. El acceso al público se realizará a través de un compartimento estanco con la suficiente absorción acústica y doble puerta..

31.5.– Con independencia de las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, en el interior de cualquier espacio cerrado destinado a reuniones, espectáculos o audiciones especiales (discotecas y similares), no podrán superarse niveles sonoros máximos de 90 dB(A), en ningún punto del local destinado al uso de clientes, excepto que en el acceso o accesos del referido espacio se coloque el aviso siguiente:

“ATENCION: El acceso al interior de este local, puede producir daños permanentes en el oído”

El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación, estando adaptado en formato, rotulación y colores al modelo siguiente:

- Dimensiones de placa: 408 x 262 mm.
- Material soporte: Chapa de acero galvanizado con tratamiento anticorrosión.
- Pintura de fondo: Color amarillo.
- Texto: Rotulado en negro.
- Palabra ATENCION, en rojo.
- Dimensiones de la rotulación: La palabra ATENCION, una altura de letra de 54 mm y el resto del texto, una altura de letra de 19 mm.

- Iluminación directa con lámpara de seguridad de 100 W. Se admite el uso de lámparas tipo Pl o Sl con un mínimo de 25W de consumo equivalentes a 6088 lúmenes.

#### Artículo 32. Actividades en locales al aire libre

32.1.– En las autorizaciones que con carácter discrecional y puntual se otorguen para las actuaciones de

orquestas, grupos musicales y otros espectáculos en terrazas o al aire libre, figurarán como mínimo los condicionantes siguientes:

a) Carácter estacional o de temporada.

b) Limitación de horario de funcionamiento

32.2.– Si la actividad se realiza sin la correspondiente autorización municipal o incumpliendo las condiciones establecidas en ésta, el personal acreditado del Ayuntamiento podrá proceder a paralizar inmediatamente la actividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción, si procede.

32.3.– Los kioscos, terrazas de verano y discotecas de verano con horario nocturno que dispongan de equipos de reproducción musical, deberán acompañar a la solicitud de licencia un estudio acústico de la incidencia de la actividad sobre su entorno, al objeto de poder delimitar con claridad el nivel máximo de volumen permitido a los equipos musicales y con el fin de asegurar que, en lugar de máxima afección sonora, no se superen los correspondientes valores de nivel sonoro continuo equivalente definidos en el artículo 8 de esta Ordenanza.

#### Artículo 33. Actividades ruidosas en la vía pública

33.1.– En aquellos casos en los que se organicen actos en las vías públicas, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar, con carácter temporal en las vías o sectores afectados, los niveles señalados en las tablas 1A y 1B del anexo I, de esta Ordenanza.

33.2.– Asimismo, en las vías públicas y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como, hacer funcionar cualquier aparato o dispositivo de reproducción de sonido, que supere los valores de nivel sonoro continuo equivalente establecidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza. En todo caso, queda prohibido cualquier ruido de los anteriormente señalados, en la vía pública, a partir de las 23 horas.

### Sección 4ª. Trabajos en la vía pública y en las edificaciones

#### Artículo 34. Horario y limitaciones

Los trabajos realizados en la vía pública y en las edificaciones se ajustarán a las siguientes prescripciones:

34.1.– El horario de trabajo será el comprendido entre las 7 y las 22 horas en los casos en los que los niveles de emisión de ruidos superen los indicados en las tablas 1A y 1B del anexo I, de esta Ordenanza, para los períodos nocturnos.

34.2.– No se podrán emplear máquinas cuyo nivel de emisión sea superior a 90 dBA. En caso de necesitar un tipo de máquina especial cuyo nivel de emisión supere los 90 dBA (medido a 5 metros de distancia), se pedirá un permiso especial, donde se definirá el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento. Dicho horario deberá ser expresamente autorizado por los servicios técnicos municipales.

34.3.– Se exceptúan de la obligación anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

#### Artículo 35. Carga y descarga

Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, mate-



riales de construcción y objetos similares entre las 22 y las 7 horas, cuando estas operaciones superen los valores de nivel sonoro continuo equivalente y afecten a áreas acústicas tipo I y II según se establecen en los artículos 8 y 9 de esta Ordenanza.

Sección 5ª. Ruidos producidos en el interior de las edificaciones por actividades comunitarias que puedan producir molestias

Artículo 36. Ruidos en el interior de los edificios

36.1.– La producción de ruido en el interior de los edificios deberá mantenerse dentro de los valores límite que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

36.2.– Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 22 h., hasta las 7 horas, que supere los valores de nivel sonoro continuo equivalente establecidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

36.3.– La acción municipal irá dirigida especialmente al control, de los ruidos en horas de descanso, debido a:

- a) Comportamiento incívico que conlleve el incumplimiento de esta Ordenanza.
- b) Funcionamiento de electrodomésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos.
- c) Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración.
- d) Otras causas fijadas por la Corporación Municipal.

Artículo 37.– Electrodomésticos

37.1.– El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase, de los aparatos y de los instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas, deberá ajustarse de forma que no se superen los valores de nivel sonoro continuo equivalente establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza.

37.2.– El funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración no deberá originar en los edificios contiguos o próximos, no usuarios de estos servicios, valores de nivel sonoro continuo equivalente superiores a los establecidos en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Artículo 38. Infracciones

Los presuntos infractores de alguno o algunos de los artículos contenidos en esta sección, previa comprobación por personal acreditado del Ayuntamiento en el caso de denuncia, serán requeridos para que cesen la actividad perturbadora, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente. A estos efectos, el responsable del foco emisor tiene la obligación de facilitar el acceso al edificio al personal acreditado del Ayuntamiento.

Sección 6. Perturbaciones por vibraciones

Artículo 39. Intensidad de percepción de vibraciones “k”

39.1.– Las vibraciones se medirán con el parámetro “aceleración”, en metros por segundo al cuadrado como unidad de medida (m/seg.<sup>2</sup>).

39.2.– Debe evitarse la emisión y transmisión de vibraciones que perturben el desarrollo normal de las actividades y con el fin de preservar el bienestar de las personas dentro de los edificios, no se permitirá la transmisión de vibraciones que superen los índices K que se indican en la tabla del anexo III.

39.3.– El coeficiente “K” de una vibración será el que corresponde a la curva de mayor valor que contenga algún punto del espectro de la vibración considerada. Las curvas adoptadas se refieren a las contenidas en el anexo I de la Norma Básica de Edificación sobre Condiciones Acústicas de los Edificios (NBE-CA88), apartado 1.38 “Intensidad de percepción de vibraciones K”.

39.4.– La determinación del nivel de vibración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma ISO-2631-2 o aquella que la sustituya.

Sección 7. Zonas de protección acústica especial y zonas de situación acústica especial

Artículo 40. Zonas de protección acústica especial

40.1.– Las áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos aplicables de calidad acústica, aun observándose por los emisores acústicos los valores límite aplicables, serán declaradas zonas de protección acústica especial por el Ayuntamiento.

40.2.– En todo caso, serán declaradas zonas de protección acústica especial, aquellas zonas del municipio en las que existan múltiples actividades de ocio e instalaciones, debidamente autorizadas que generen por efecto acumulativo unos niveles sonoros en el exterior que sobrepasen en más de 10 dB(A), los niveles límite fijados en esta Ordenanza.

40.3.– Desaparecidas las causas que provocaron la declaración, el Ayuntamiento declarará el cese del régimen aplicable a las zonas de protección acústica especial.

40.4.– El Ayuntamiento elaborará planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente en las zonas de protección acústica especial, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación. Los planes contendrán las medidas correctoras que deban aplicarse a los emisores acústicos y a las vías de propagación, así como los responsables de su adopción.

40.5.– Los planes zonales específicos podrán contener, entre otras, todas o algunas de las siguientes medidas:

- Señalar zonas en las que se apliquen las restricciones horarias o por razón del tipo de actividad a las obras a realizar en la vía pública o en edificaciones.
- Señalar zonas o vías en las que no puedan circular determinadas clases de vehículos a motor o deban hacerlo con restricciones horarias o de velocidad.
- No autorizar la puesta en marcha, ampliación, modificación o traslado de un emisor acústico que incremente los valores de los índices de inmisión existentes.

Artículo 41. Zonas de situación acústica especial.

41.1.– Si las medidas correctoras incluidas en los planes zonales específicos que se desarrollen en una zona de protección acústica especial, no pudieran evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, el Ayuntamiento declarará el área acústica en cuestión como zona de situación acústica especial. En dicha zona se aplicarán medidas correctoras específicas dirigidas a que, a largo plazo, se mejore la calidad acústica y, en particular, a que no se incumplan los objetivos de calidad acústica correspondientes al espacio interior.

41.2.– A tenor de los resultados de la instrucción del procedimiento de declaración de zona de protección acústica especial, la Junta de Gobierno Municipal, podrá adoptar las siguientes medidas:

a) Suspensión del otorgamiento de nuevas licencias de apertura, modificación o ampliación de locales sujetos a la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

b) Limitación del régimen de horarios de acuerdo con la normativa vigente.

c) Prohibición o limitación horaria de colocar mesas y sillas en la vía pública, así como la suspensión temporal de las licencias concedidas.

d) Establecimiento de restricciones para el tráfico rodado.

e) Establecimiento de límites de emisión al exterior más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.

f) Cualquier otra medida adecuada para alcanzar en la zona los niveles límite de ruido establecidos en la presente Ordenanza.

#### TITULO IV

##### *Normas de control y disciplina acústica*

##### Artículo 42. Atribuciones del Ayuntamiento

42.1.– Corresponde al Ayuntamiento la adopción de las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de vigilancia e inspección atribuidas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento.

42.2.– El personal acreditado en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a) Acceder, previa identificación y con las autorizaciones pertinentes a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de focos sonoros.

b) Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.

c) Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y de las condiciones de la autorización con que cuente la actividad. A estos efectos, los titulares de las actividades, deberán hacer funcionar los focos emisores en la forma que se les indique.

42.3.– Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos el proceso operativo.

42.4.– Los funcionarios que realicen labores de inspección en materia de contaminación acústica tendrán el carácter de agentes de la autoridad, a los efectos prevenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y podrán acceder a cualquier lugar, instalación o dependencia, de titularidad pública o privada. En el supuesto de entradas domiciliarias se requerirá el previo consentimiento del titular o resolución judicial.

##### Artículo 43. Denuncias

43.1.– Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de

comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de expediente sancionador, notificándose a los denunciantes las resoluciones que se adopten.

43.2.– Al formalizar la denuncia se deberán facilitar los datos necesarios, tanto del denunciante como de la actividad denunciada, para que los órganos municipales competentes puedan realizar las comprobaciones correspondientes.

##### Artículo 44. Adopción de medidas correctoras

En caso de que el resultado de la inspección determine un exceso en el nivel sonoro continuo equivalente superior a 6 dBA, con respecto a los límites que se establecen en el artículo 8, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se establecerán unos plazos para la corrección de estos niveles sonoros, que serán los siguientes:

a) Si el exceso es inferior o igual a 3 dBA; se concederá un plazo de dos meses

b) Si el exceso es superior a 3 dBA pero inferior o igual a 6 dBA; se concederá un plazo de un mes.

##### Artículo 45. Suspensión del funcionamiento de la actividad

45.1.– Cuando el resultado de la inspección determine un exceso en el nivel sonoro continuo equivalente superior a 6 dBA con respecto a los límites que se establecen en el artículo 8, la autoridad municipal competente, previa iniciación del expediente sancionador, podrá dictar resolución que suspenda el funcionamiento de la actividad, en tanto se instalen y comprueben las medidas correctoras fijadas para evitar un nivel sonoro que exceda del permitido.

45.2.– En casos debidamente justificados podrá concederse una prórroga en los plazos específicos de adaptación.

##### Artículo 46. Cese de actividades sin licencia

Tratándose de actividades e instalaciones productoras de ruidos que no cuenten con la necesaria licencia municipal, se procederá por la autoridad municipal competente al cese de la actividad, previa iniciación de expediente sancionador.

##### Artículo 47. Orden de cese inmediato del foco emisor

47.1.– En el supuesto de producción de ruidos que, contraviniendo esta Ordenanza, provoquen riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, los agentes municipales competentes propondrán la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora, de no ser atendido el requerimiento previo al responsable de la actividad para que se adopte las medidas correctoras precisas para adaptarse a la Ordenanza.

47.2.– El órgano municipal competente acordará, en su caso, la orden de cese inmediato del foco emisor, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

##### Artículo 48. Multas coercitivas

A fin de obligar a la adopción de las medidas correctoras que sean procedentes, la autoridad municipal competente podrá imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 600 euros, cada una, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.

##### Artículo 49. Infracciones administrativas

49.1.– Se consideran infracciones administrativas las

acciones y las omisiones que sean contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.

49.2.– Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

#### Artículo 50. Infracciones muy graves

Constituyen infracciones administrativas muy graves, las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

a) La producción de contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos en zonas de protección acústica especial y en zonas de situación acústica especial.

b) La superación de los valores límite que sean aplicables, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

c) El incumplimiento de las condiciones establecidas, en materia de contaminación acústica, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

d) El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

e) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas provisionales conforme al artículo 44.

f) Reincidencia en faltas graves.

#### Artículo 51. Infracciones graves

Constituyen infracciones administrativas graves, las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

a) La superación de los valores límite que sean aplicables, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, en materia de contaminación acústica, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

c) La ocultación o alteración maliciosa de datos relativos a la contaminación acústica aportados a los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

d) El impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o el control de las Administraciones Públicas.

e) La no adopción de las medidas correctoras requeridas por la Administración competente, en caso de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

f) El incumplimiento de las exigencias y condiciones de aislamiento acústico en edificaciones.

g) El incumplimiento de las prescripciones técnicas

generales establecidas en esta Ordenanza.

h) Exceder los límites de emisión sonora en más de 6 dBA.

i) Incumplimiento de las condiciones de aislamiento acústico establecidas en la licencia municipal.

j) Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares.

k) Reincidencia en faltas leves.

#### Artículo 51. Infracciones leves

Constituyen infracciones administrativas leves, las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

a) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos para ello.

b) La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la, información sobre sus índices de emisión, cuando tal información sea exigible conforme a la normativa aplicable.

c) El incumplimiento de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

d) El no facilitar la información sobre medidas de emisiones e inmisiones en la forma y en los períodos que se establezcan.

e) Exceder los límites admisibles de emisión sin superar los 6 dBA.

f) Poner en funcionamiento focos emisores fuera del horario autorizado, tratándose de instalaciones o actividades que tienen establecidos límites horarios en funcionamiento.

g) El comportamiento incívico de los vecinos cuando desde sus viviendas transmitan ruidos que superen los niveles de inmisión establecidos en esta Ordenanza.

#### Artículo 52. Personas responsables

Son responsables de las infracciones, según los casos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes personas:

a) Los titulares de las licencias o autorizaciones municipales.

b) Los explotadores de la actividad.

c) El titular del vehículo o motocicletas o su conductor.

d) El causante de la perturbación.

e) Los técnicos que emitan los certificados correspondientes.

#### Artículo 53. Procedimiento sancionador

53.1.– La autoridad municipal competente ordenará la incoación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan según esta Ordenanza, observando la normativa vigente en materia de procedimiento sancionador.

53.2.– Las sanciones se impondrán atendiendo a:

- Las circunstancias del responsable.

- La importancia del daño o deterioro causado.

- El grado del daño o molestia causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente.

- La intencionalidad o negligencia.

- La reincidencia y la participación.

53.3.– La potestad sancionadora en este Ayuntamiento corresponde al Alcalde-Presidente.

#### Artículo 54. Cuantía de las sanciones

54.1.– Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, darán lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracciones muy graves:

1º. Multas desde 12.001 euros hasta 300.000 euros.

2º. Revocación de la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación ambiental, de la autorización ambiental integrada, la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día y cinco años.

3º. Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones.

4º. Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.

5º. Publicación a través de los medios que se consideren oportunos, de las sanciones impuestas, una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa o en su caso, jurisdiccional, así como los nombres, apellidos o denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones.

6º. El precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas.

7º. La prohibición temporal o definitiva del desarrollo de actividades.

b) En el caso de infracciones graves:

1º. Multas desde 601 euros hasta 12.000 euros.

2º. Suspensión de la vigencia de la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación ambiental, de la autorización ambiental integrada, la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año.

3º. Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período máximo de dos años.

c) En el caso de infracciones leves:

1º. Multas de hasta 600 euros.

2º. Suspensión de la vigencia de las autorizaciones o licencias municipales en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo inferior a un mes.

#### Artículo 55. Medidas provisionales

Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para imponer la sanción podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.

b) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones o del establecimiento.

c) Suspensión temporal de la autorización ambiental integrada, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de

actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativas en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica.

d) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

#### Artículo 56. Prescripción de infracciones y sanciones

56.1.– Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

56.2.– Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años y las impuestas por faltas leves, a los seis meses.

56.3.– El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

56.4.– El plazo de prescripción de sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción el inicio, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### *Disposición Adicional 1ª*

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento podrá establecer tasas por la prestación de servicios de inspección que realicen para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### *Disposición Adicional 2ª*

En las áreas acústicas de uso predominantemente industrial se tendrán en cuenta las singularidades de las actividades industriales para el establecimiento de los objetivos de calidad, respetando en todo caso el principio de proporcionalidad económica. Ello sin menoscabo de que la contaminación acústica en el lugar de trabajo se rija por la normativa sectorial aplicable.

#### *Disposición Adicional 3ª*

1.– Los mapas de ruido habrán de estar aprobados antes del día 30 de junio de 2012.

2.– Los planes de acción en materia de contaminación acústica habrán de estar aprobados, antes del día 18 de julio de 2013, los correspondientes a los ámbitos territoriales de los mapas de ruido a los que se refiere el apartado anterior.

#### *Disposición Adicional 4ª*

A efectos de lo dispuesto en los artículos 1.484 y siguientes del Código Civil, se considerará concurrente un supuesto de vicios o defectos ocultos en los inmuebles vendidos, determinante de la obligación de saneamiento del vendedor, en el caso en que no se cumplan en aquellos los objetivos de calidad en el espacio interior fijados conforme al artículo 8.3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

*Disposición Transitoria*

Los emisores acústicos existentes en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza deberán adaptarse a lo dispuesto en la misma antes del día 30 de octubre de 2007, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

*Disposición Derogatoria*

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas locales se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta Ordenanza

Valdeganga, 4 de diciembre de 2003.–El Alcalde, Ernesto López Navarro.

**ANEXO I****Tabla 1 A. Límites para niveles sonoros transmitidos al medio ambiente exterior**

<i>Tipo de zona urbana</i>	<i>Día LAeq 5s dB(A)</i>	<i>Noche LAeq 5s dB(A)</i>
TIPO I. Area de silencio (uso sanitario y bienestar social) .....	45	35
TIPO II. Area levemente ruidosa (residencial, educativa, cultural, religiosa, hospedaje) .....	55	45
TIPO III. Area tolerablemente ruidosa (oficinas, recreativos, deportivos, ocio) .....	65	55
TIPO IV. Area ruidosa (industrial) .....	70	60
TIPO V. Area especialmente ruidosa (carreteras) .....	Sin limitaciones	Sin limitaciones

**Tabla 1 B. Límites para niveles sonoros transmitidos a edificios colindantes en función del uso de éstos**

<i>Tipo de edificio</i>	<i>Día LAeq 5s dB(A)</i>	<i>Noche LAeq 5s dB(A)</i>
<i>Equipamientos</i>		
Sanitario y bienestar social .....	30	30
Cultural y religioso .....	30	30
Educativo .....	40	30
Para el ocio .....	40	40
<i>Servicios terciarios</i>		
Hospedaje .....	40	30
Oficinas .....	45	35
Comercio .....	55	45
<i>Residencial</i>		
Piezas habituales (dormitorios, salas de estar), Excepto cuartos de baño .....	35	30
Pasillos, aseos y cocinas .....	40	35
Zonas de acceso común (patios, portales) .....	50	40

En la franja intermedia de horario, se podrán incrementar los límites nocturnos en 5 dB(A)

**Tabla 2 A. Límites objetivo a alcanzar de niveles sonoros ambientales en suelo urbano**

<i>Area</i>	<i>LAeq Día Semanal dB(A)</i>	<i>LAeq Noche Semanal dB(A)</i>
Area de silencio .....	60	50
Area levemente ruidosa .....	65	55
Area tolerablemente ruidosa .....	70	60
Area ruidosa .....	75	70
Area especial .....	Sin limitación	Sin limitación

**Tabla 2 B. Límites máximos de niveles sonoros ambientales en suelo urbanizable**

<i>Area</i>	<i>LAeq Día Semanal dB(A)</i>	<i>LAeq Noche Semanal dB(A)</i>
Area de silencio .....	50	40
Area levemente ruidosa .....	55	45
Area tolerablemente ruidosa .....	65	55

<i>Area</i>	<i>LAeq Día Semanal dB(A)</i>	<i>LAeq Noche Semanal dB(A)</i>
Area ruidosa .....	70	60
Area especial .....	Sin limitación	Sin limitación

### ANEXO II

**Tabla 1. Límites máximos de nivel sonoro para motocicletas**

*Categoría de motocicletas. Cilindrada* *Valores expresados en dB(A)*

Hasta 80 c.c .....	78
De 81 a 125 c.c .....	80
De 126 a 350 c.c .....	83
De 351 a 500 c.c .....	85
Más de 500 c.c .....	86

Los límites máximos a aplicar a los ciclomotores serán los correspondientes a los establecidos en esta tabla a igualdad de cilindrada.

**Tabla 2. Límites máximos de nivel sonoro para otros vehículos**

*Categoría de vehículos* *Valores expresados en dB(A)*

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor .....	80
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas .....	81
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor y cuyo peso máximo exceda las 3,5 toneladas .....	82
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 Kw (ECE) .....	85
Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas .....	86
Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 Kw (ECE) .....	88

### ANEXO III

**Niveles máximos de vibraciones permitidos**

<i>Tipo de zona urbana</i>	<i>Período</i>	<i>Valores de K</i>	
		<i>Vibraciones continuas o intermitentes con choques repetidos</i>	<i>Impulsos Máximos/día</i>
Zona con equipamiento sanitario .....	Día .....	2	16
	Noche .....	1,4	1,4
Zona con residencia, servicios terciarios no comerciales o equipamientos no sanitarios .....	Día .....	2	16
	Noche .....	1,4	1,4
Zona con actividades comerciales .....		4	128
Zona con actividades industriales o servicios urbanos, excepto servicios de la Administración .....		8	128

## CONSORCIO DE SERVICIOS SOCIALES

### ANUNCIO

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente. Asimismo, la disposición adicional primera de la LOPD ordena a las Administraciones Públicas responsables de los ficheros aprobar la disposición de regulación de los mismos o adaptar la ya existente a las previsiones de la propia Ley.

En el Consorcio de Servicios Sociales se hace necesaria la aprobación de la pertinente disposición de regulación de ficheros para la adecuación de los mismos a la LOPD, en los términos que establece el artículo 20.2 de la LOPD.

### ANEXO

Ficheros automatizados con datos de carácter personal del Consorcio de Servicios Sociales

Número 1: Fichero de usuarios

a) Finalidad y uso:

La finalidad del fichero es tener conocimiento de la ubicación de la vivienda para poder llevar a cabo la prestación de un servicio y para prever la situación del usuario por medidas de seguridad y salud.

Los usos que se darán del fichero son los derivados de la gestión económica-financiera y hacienda; gestión de recursos humanos; justicia; trabajo y bienestar social; sanidad, procedimientos administrativos; estadística, registro de entrada y salida de documentos y atención al ciudadano.

b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Usuarios, trabajadores y proveedores así como a los Ayuntamientos y a la Diputación Provincial.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

La procedencia de los datos son facilitados por los Ayuntamientos y por el propio interesado; el medio empleado es a través de Resolución de Alcaldía (petición), solicitud formal del representante del Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social utilizando el soporte papel y el fax para su obtención.

d) Estructura básica del fichero y la descripción de los ficheros de los tipos de datos de carácter personal:

Datos especialmente protegidos: Salud.

Datos de carácter identificativo: D.N.I./N.I.F, nombre y apellidos, dirección, teléfono, y nº de registro personal.

Datos de carácter personal: Datos de estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, edad y sexo.

Datos de circunstancias sociales: Características de alojamiento y vivienda, propiedades y posesiones.

Datos económico-financieros y de seguros: Ingresos, rentas, inversiones, bienes patrimoniales, créditos, préstamos, avales, datos bancarios, datos económicos

de nómina, datos de deducciones impositivas, seguros, hipotecas, subsidios y beneficios.

e) Cesiones de datos de carácter personal y en su caso transferencias de datos que se prevean con países terceros:

Cesión de datos a entidades privadas y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No se prevén transferencias de datos con países terceros.

f) Organo de la Administración Pública responsable del fichero:

Consorcio de Servicios Sociales

g) Servicios o unidades ante los que se pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Consorcio de Servicios Sociales, Paseo de la Cuba, 15, 2ª planta, 02001, Albacete.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible:

Nivel alto.

Número 2: Fichero de terceros

a) Finalidad y uso:

La finalidad del fichero es para la identificación de la gestión contable y gestión de cobros.

Los usos que se darán del fichero son los derivados de la gestión económica-financiera y hacienda, procedimientos administrativos y registro de entrada y salida de documentos.

b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Proveedores, Ayuntamientos y la Diputación Provincial.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

La procedencia de los datos son facilitados por el propio interesado; el medio empleado es a través de formularios y facturas utilizando el soporte papel y el fax para su obtención.

d) Estructura básica del fichero y la descripción de los ficheros de los tipos de datos de carácter personal:

Datos de carácter identificativo: D.N.I./N.I.F, nombre y apellidos, dirección y teléfono.

Datos de detalle de empleo: Tipo de empresa.

Datos económico-financieros: Datos bancarios.

e) Cesiones de datos de carácter personal y en su caso transferencias de datos que se prevean con países terceros:

Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No está prevista las transferencias de datos con países terceros.

f) Organo de la Administración Pública responsable del fichero: Consorcio de Servicios Sociales.

g) Servicios o unidades ante los que se pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Consorcio de Servicios Sociales, paseo de la Cuba, 15, 2ª planta, 02001, Albacete.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible:

Nivel básico.

Número 3: Fichero de trabajadores

a) Finalidad y uso: La finalidad del fichero es para dar de alta a los trabajadores en la seguridad social y para gestión de recursos humanos.

Los usos que se darán del fichero son los derivados de la gestión económica-financiera y hacienda; gestión de recursos humanos; justicia; trabajo y bienestar social; procedimientos administrativos; registro de entrada y salida de documentos y gestión sancionadora.

b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Trabajadores.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

La procedencia de los datos son facilitados por el propio interesado; el medio empleado es a través de encuestas, entrevistas, formularios y por transmisión electrónica de datos utilizando el soporte papel, informático y el fax para su obtención.

d) Estructura básica del fichero y la descripción de los ficheros de los tipos de datos de carácter personal:

Datos especialmente protegidos: Afiliación Sindical.

Datos de carácter identificativo: D.N.I/N.I.F, N°SS, mutualidad, nombre y apellidos, dirección, teléfono, y número de registro personal.

Datos de carácter personal:

Datos de estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, edad, sexo y nacionalidad.

Datos académicos y profesionales: Formación y titulaciones.

Datos de detalle de empleo: Categoría, grado y puesto de trabajo.

Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios y datos económicos de nómina.

Datos de transacciones: Transacciones financieras.

e) Cesiones de datos de carácter personal y en su caso transferencias de datos que se prevean con países terceros: Sindicatos, en virtud de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tesorería General de la Seguridad Social.

Entidades bancarias para la gestión de pago de las nóminas de los trabajadores del Consorcio.

ASEPEYO.

No se prevén transferencias de datos con países terceros.

f) Organo de la Administración Pública responsable del fichero: Consorcio de Servicios Sociales

g) Servicios o unidades ante los que se pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Consorcio de Servicios Sociales, paseo de la Cuba, 15, 2ª planta, 02001, Albacete.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible:

Nivel alto.

Albacete, junio de 2004.

•16.641•

#### PRECIOS

\* Suscripción anual: ..... 75 €

\* Suscripción semestral: ..... 40 €

\* Suscripción trimestral: ..... 25 €

\* Número del día: ..... 0,75 €

\* Número atrasado: ..... 0,90 €

El pago de la suscripción es por adelantado. IVA. incluido

\* Por cada carácter alfanumérico:

Tarifa ordinaria, 0,038 €; tarifa urgente, 0,076 €

\* Por cada gráfico a insertar:

1/4 página: Tarifa ordinaria, 60 €; tarifa urgente, 120 €

1/2 página: Tarifa ordinaria, 120 €; tarifa urgente, 240 €

1 página: Tarifa ordinaria, 240 €; tarifa urgente, 480 €

\* Inserciones con características técnicas especiales:

Recargo del 100%.

\* Tarifa mínima de publicación, 55 €

IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005

(antes Comandante Molina)

Tfno: 967 52 30 62

Fax: 967 21 77 26

e-mail: boletin@dipualba.es

http://www.dipualba.es/bop

